

# Democracia paritaria, ¿mito o realidad? Francia vs. Suecia: Dos perspectivas antagónicas

Teresa García-Berrio Hernández  
Profesora Contratada Doctora de Filosofía del Derecho  
Universidad Complutense de Madrid

**RESUMEN:** La *cultura política* de los Estados tiene una fuerte incidencia en la plena consolidación del acceso igualitario de hombres y mujeres en la vida de representación política de un país. La integración plena de las mujeres en los centros neurálgicos de poder político depende en gran medida de los *valores dominantes en una determinada sociedad*. Si se compara la historia política moderna francesa con la de las demás democracias europeas, y en particular con la evolución política de los países escandinavos, sorprende la vehemencia con la que las fuerzas políticas galas han resistido durante las tres últimas décadas a la imposición de mecanismos *igualitarios* que, como las cuotas de género, buscan reactivar y ampliar la presencia femenina en el cuerpo político. Analizar desde una perspectiva comparativa el modelo sueco de integración de la mujer en las principales instancias de decisión política nos permite reconsiderar y, sobre todo en el caso de Francia, “redimensionar” el debate moderno en torno a los límites del modelo clásico del universalismo abstracto republicano.

**PALABRAS CLAVE:** Igualdad. Cultura política. Cuotas de género. Cuotas electorales. Acción positiva. Democracia paritaria. Francia. Suecia.

**ABSTRACT:** The dominant *political culture* of a state has a significant impact on the equal access of men and women to the politically representative bodies of a country. The level of participation of women to the neuralgic centres of political decision-making hence to a certain extent depends on the dominant political values of a country. A comparative analysis of France's and the Scandinavian countries' modern history, in particular when conside-

ring recent political developments in Sweden, allows highlighting the vehemence with which French political forces during the last three decades have resisted the implementation of binding egalitarian mechanisms such as electoral quotas. A comparative analysis between France and Sweden focusing on the models of political representation of women hence constitutes a useful starting point to assess the inherent limits of modern debates on the mere formal validity of the French model of republican universalism.

**KEY WORDS:** equality. Political culture. Gender quotas. Electoral quotas. Equal democracy. Affirmative action. France. Sweden.

**ZUSAMMENFASSUNG:** Die politische Kultur der Staaten hat einen starken Einfluss in der vollen Konsolidierung des gleichen Zugangs von Männer und Frauen in der politischen Vertretung eines Landes. Die volle Integration von Frauen in Kernplätzen der politischen Gewalt hängt im grossem Masse von den herrschenden Prinzipien einer konkreten Gesellschaft. Wenn man die politische Geschichte Frankreichs mit den anderen europäischen Demokratien vergleicht, insbesondere die politische Entwicklung der skandinavischen Ländern, ist es überraschend wie heftig die französischen politischen Gewalten sich in den letzten dreissig Jahren gewehrt haben, die Gleichberechtigungssysteme durchzusetzen; wie z. B. die Quotenregelung die sich mit einer Reaktivierung und Erweiterung der Anwesenheit der Frau in der politischen Gewalt befasst. Die Analyse des schwedischen Modells der Frauenintegration in den wichtigsten Plätzen der politischen Entscheidungen, von einer rechtsvergleichenden Perspektive aus, erlaubt eine erneute Analyse, insbesondere im Falle Frankreich, und eine neue Einlegung des juristischen Streitgesprächs über die Grenzen des klassischen Modells des abstrakten republikanischen Universalismus.

**SCHLÜSSELWORTE:** Gleichberechtigung. Politische kultur. Quotenregelung. Wahlquoten. Positive Aktion. Paritätsdemokratie. Frankreich. Schweden.

## 1. EL DOBLE SENTIDO DE LA ESPECIFICIDAD FRANCESA: DEL SUFRAGIO MASCULINO A LA CONSOLIDACIÓN DE LA PARIDAD

*Con excepción de los países nórdicos, todos los países disponen de una gestión política que excluye a cerca de la*

*mitad de sus recursos y talentos humanos* (Unión Interparlamentaria)<sup>1</sup>.

El siglo que separa en Francia el reconocimiento del derecho de sufragio *masculino* (1848) del establecimiento del sufragio universal pleno, el 21 de abril de 1944<sup>2</sup>, deja perplejos a historiadores y politólogos de todo el mundo. Este dato sitúa a Francia a la cola del listado de la mayoría de los países europeos<sup>3</sup>, muy por detrás por tanto respecto de naciones —“de herencia democrática incierta o de sensibilidad feminista improbable” que dijera Michèle Ferrand<sup>4</sup>— del Norte de Europa o incluso la propia España, donde se le reconoció a la mujer el derecho de voto en 1931. Hoy en día, sesenta años después de la instauración del sufragio universal, los debates que se suceden en la actualidad en torno a la *paridad política* continúan recordando y testimoniando todavía el trato desigual del que vienen siendo objeto históricamente las mujeres en Francia en todos los ámbitos de plena participación ciudadana. Por eso nos sorprende que aún podamos encontrar voces autorizadas<sup>5</sup> que alegan justificaciones en la propia historia de la construcción de la democracia francesa, con el objeto de explicar la resistencia histórica que ha mostrado siempre este país, en el pasado y en el presente, al reconocimiento de la igualdad entre sexos en política.

<sup>1</sup> PINAT, Ch. (dir.): *Hommes et femmes en politique: La démocratie inachévé* / *Etude comparative mondiale*, en Série “Rapports et Documents” de l’Union Interparlementaire, núm. 28, Ginebra, 1997.

<sup>2</sup> Francia es uno de los últimos países de Europa que proclama el sufragio universal tan sólo un poco de tiempo antes de Italia, Bélgica, Grecia, Chipre, Suiza y Liechtenstein. V. MOSSUZ-LAVAU, J.: “Le vote des femmes en France (1945-1993)”, en *Revue française de Science politique*, vol. XLIII, núm. 4, agosto-1993.

<sup>3</sup> MOSSUZ-LAVAU, J.: “La parité introuvable”, en *Sciences Humaines*, núm. 4, noviembre-diciembre 2005, p. 52: Finlandia (1906); Dinamarca (1915); Austria (1918); Alemania (1918); Irlanda (1918); Luxemburgo (1919); Países Bajos (1919); Suecia (1921); Inglaterra (1928) y España (1931).

<sup>4</sup> FERRAND, M.: *Féminin - Masculin*, Coll. Repères, La Découverte, París, 2004, p. 71.

<sup>5</sup> FRAISSE, G., GIULA, S., BALIBAR, F., ROUSSEAU-DUJARDIN, J., BADIOU, A., DAVID-MENARD, M., TORT, M.: *L’Exercice du savoir et la différence des sexes*, L’Harmattan, París, 1991.

Actualmente, y a pesar de la adopción en el año 2000 de la llamada *loi tendant à favoriser l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et fonctions électives* [Loi 2000-493, de 6 de junio 2000<sup>6</sup>], las mujeres siguen estando infra-representadas en la *Assemblée Nationale* y en el Senado francés<sup>7</sup>. Hasta el momento de la adopción de dicha ley, en las filas políticas se solía escuchar que convenía dejar que las cosas progresen “de forma natural”... Pero, ¿qué ocurre cuando se dejan las cosas evolucionar “naturalmente”? Esto trae como resultado, por ejemplo, la cifra de 5,6% de mujeres en la Asamblea constituyente elegida el 21 de octubre de 1945 (3,5% en 1951 en la *Assemblée Nationale*, 1,5% en 1958) y el dato del 6,1% de representación femenina en el Parlamento francés tras las elecciones legislativas de 1993<sup>8</sup>.

Francia es el primer país en el mundo que ha adoptado una ley aislada y específica con el objeto de instaurar *la paridad entre hombres y mujeres* en las candidaturas para la mayoría de las elecciones. Dos elecciones de ámbito tanto municipal —elecciones municipales de 2001— como nacional —elecciones al Senado francés de 2001— se han regido ya por sus principios y postulados. No obstante lo cual, las estadísticas hablan por sí solas... Desde las últimas elecciones legislativas del 2002, tan sólo el 12,3% de escaños en el Parlamento francés están ocupados por mujeres. No es de extrañar, pues, que en materia de representación parlamentaria femenina, Francia ocupe en la actualidad el antepenúltimo puesto en el listado europeo —tan sólo superada por Italia con el 11,3%— y el lugar número 100 en la clasificación mundial por países. Lejos del ámbito de actuación en las elecciones legislativas, las cifras tampoco son nada alentadoras en lo que se refiere al resultado de las elecciones provinciales y municipales, las cuales, a diferencia de las anteriores, sí son objeto de re-

<sup>6</sup> Publicado en *Journal officiel de la République française*, 7 de junio 2000, p. 8560.

<sup>7</sup> MOSSUZ-LAVAU, J.: “1945-2002: Le vote des femmes d’un siècle à l’autre”, en *Regards sur l’actualité*, núm. 287, enero-2003.

<sup>8</sup> MOSSUZ-LAVAU, J.: “La parité introuvable”, *op. cit.*, p. 52.

gulación directa por parte de la L. 2000-493. De un total de 36.551 cargos de alcalde en Francia, tan sólo el 10,9% —es decir 4.000— corresponden a mujeres en 195 ciudades de municipios con más de 3.500 habitantes y en 5 grandes ciudades. En el ámbito provincial, sólo 3 mujeres presiden en la actualidad una Diputación provincial y dos Corporaciones municipales<sup>9</sup>. Sobre esta paradoja, como en otras muchas, se sustenta el que ha sido caracterizado por algunos autores como *el modelo de discriminación positiva "a la francesa"*.

### 1.1. LA PARADOJA FRANCESA

Durante más de cincuenta años se ha hablado de la *excepción francesa* para ilustrar la estupefacción que producía en los ámbitos políticos europeos —sobre todo parlamentarios— la constatación de una ausencia casi absoluta de mujeres en la mayoría de las asambleas políticas y cámaras legislativas del país vecino, tanto a nivel nacional como a nivel local o provincial. Con la adopción de la L. 2000-493 se trata de poner fin a esta *excepcionalidad*<sup>10</sup> o *especificidad* en negativo del país galo<sup>11</sup>. Sin embargo, lejos de su propósito inicial, “Francia ha vuelto nuevamente a constituirse en una excepción, si bien esta vez de otro sentido”<sup>12</sup>.

La mayoría de analistas<sup>13</sup> que han tratado la cuestión, coinciden plenamente en sus presupuestos de base a la

<sup>9</sup> BOSCHERON, E.: “Rapport du Conseil Supérieur de la Fonction Publique Territoriale”, *Liberté, Égalité, Fraternité: Intégrer l'égalité professionnelle femmes hommes dans la Fonction Publique Territoriales*, 2005, p. 16. Rapporteur: Evelyne Boscheron. Consultable en <http://www.ladocumentationfrançaise.fr>

<sup>10</sup> LÉPINARD, E. y BERENI, L.: “La parité ou le mythe d'une exception française”, en *Pouvoirs*, núm. 111, 2004, pp. 73-85.

<sup>11</sup> MOSSUZ-LAVAU, J.: “La parité en politique, Histoire et Premier Bilan”, en *Travail, Genre et Sociétés*, núm. 7, febrero-2002, pp. 41-57. “La parité entre dans la Constitution”, en *Regards sur l'actualité*, núm. 252, La Documentation Française, París, Julio-1999.

<sup>12</sup> MOSSUZ-LAVAU, J.: “La parité introvable”, *op. cit.*, p. 55.

<sup>13</sup> V. BATAILLE, Ph. y GASPARD, F.: *Comment les femmes changent la politique et pourquoi les hommes y résistent*, La Découverte, París, 1999. GASPARD, F., SERVAN-SCHREIBER, C. y LE GALL, A.: *Au Pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, pa-*

hora de identificar las razones que justifican e ilustran esta excepcionalidad doble del sistema francés: *excepcionalidad antes y después de la adopción de la L. 2000-493*.

- a) *La tradición histórica francesa de privación de mandatos electorales y políticos a las mujeres*. Tradición que se ha perpetuado a lo largo de más de cinco siglos desde la imposición a finales del S.XV de la Ley sálica, que excluía a las mujeres de la sucesión al trono, hasta el 21 de abril de 1944, fecha en la que se instaura el sufragio universal en Francia con el reconocimiento del derecho de voto de las mujeres.
- b) El segundo lugar lo ocupa *una serie de razones institucionales* constantemente evocadas por los politólogos franceses. Los argumentos empleados van desde la modalidad de escrutinio utilizado en cada una de las respectivas elecciones hasta la institución, tan específicamente francesa, de la *acumulación de mandatos electorales y cargos políticos*. En efecto, la *cultura política de los Estados* tiene una fuerte incidencia en la plena consolidación del acceso igualitario de hombres y mujeres en la vida de representación política de un país. No es de extrañar, por tanto, que en ningún otro país del mundo se alcance el nivel de paridad medio del 40% que caracteriza a los países escandinavos [Suecia (45%) - Dinamarca (38%) - Finlandia (37,5%)], pioneros en el reconocimiento del derecho de voto de las mujeres. Excepción hecha de los países nórdicos, en Europa y en el resto de países de África, Asia, Norteamérica y Sudamérica, la representación femenina se ve reducida al 10-13%, sin considerar en esta estimación el 3,6% que caracteriza al conjunto de los países árabes<sup>14</sup>.

---

*rité*, Le Seuil, París, 1992. LE BRAS-CHOPARD, A. y MOSSUZ-LAVAU, J. (dir.): *Les femmes et la politique*, L'Harmattan, París, 1997. MOSSUZ-LAVAU, J.: *Femmes/Hommes. Pour la parité*, Presses de Sciences Po, París, 1998. Cf. MOSSUZ-LAVAU, J.: "La parité introuvable", *op. cit.*, pp. 42-43.

<sup>14</sup> Fuente de información: PINAT, Ch. (dir.): *Hommes et femmes en politique: La démocratie inachèvee. Etude comparative mondiale*, en Série "Rapports et Documents" de l'Union Interparlementaire, núm. 28, Ginebra, 1997.

- c) Una razón de tipo *sociológico* adquiere un rango superior: *la mala voluntad y el escaso impulso del que históricamente han hecho gala los partidos políticos franceses a la hora de facilitar el acceso de las mujeres a los mandatos electivos*. Dependiendo de los *esquemas políticos predominantes* en una determinada sociedad, la integración de las mujeres en la vida política del país será mayor o menor, dispondrá de mayor o menor arraigo en el pasado y proyección en el futuro.
- d) Son muy variadas las *razones de tipo antropológico-social* que justifican las dificultades a las que se han enfrentado —y siguen enfrentándose— las mujeres en su promoción y acceso a la política en Francia. No obstante, los principales obstáculos a los que deben de hacer frente las mujeres en este orden proceden de la dificultad de compatibilizar de forma adecuada las obligaciones de índole profesional y personal. Estadísticas recientes ponen de manifiesto que en un país en el que la gran mayoría de las mujeres trabajan, éstas constituyen el 46% de la población activa francesa; siendo así que el 60% del tiempo dedicado en los hogares a la educación de los hijos menores y el 70% de las tareas domésticas corresponden en exclusividad a las mujeres<sup>15</sup>.
- e) *El machismo cultural constituye un rasgo característico de la especificidad francesa*. La integración plena de las mujeres en la vida política depende en gran medida de los *valores dominantes en una determinada sociedad*. Desde los años 70, grupos feministas franceses han luchado activamente contra este tipo de “enfermedad nacional”, emprendiendo un activo combate en el terreno de la igualdad profesional, del trabajo doméstico, del reconocimiento del derecho al aborto, de la legalización de medidas anticonceptivas para el control de la natalidad, etc., si bien dejaron

---

<sup>15</sup> Cf. Resultado del estudio endoscópico desarrollado bajo la dirección de Marie-Agnès Barrère-Maurisson publicado en *Le Monde*, 8 de marzo de 2001.

de lado las posibles acciones en el terreno de la paridad “parlamentaria” y política. *Los tiempos cambian* y desde mediados de la década de los 90 la lucha feminista francesa se ha centrado en la reivindicación de la *paridad* entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

- f) Una última causa, íntimamente ligada con la anterior, hace referencia de forma especial a las dificultades y paradojas que recubren la propia *implantación progresiva de la idea de la paridad* política no sólo en el país galo<sup>16</sup>, sino también en el resto de países europeos.

---

<sup>16</sup> A la hora de hablar de la *progresión y consecución de la paridad en Francia* durante sesenta años de escrutinios a sufragio universal, podemos distinguir las siguientes etapas [MOSSUZ-LAVAU, J.: “Le vote des femmes en France (1945-1993)”, en *Revue française de science politique*, 1993. Esta clasificación también es retomada por Michèle Ferrand: Cf. FERRAND, M.: *Féminin - Masculin*, op. cit., p. 73]. (a) *Una primera etapa*. En la década de los 70 y 80, en los foros feministas más activos sobre la cuestión particular de la implementación de la paridad en política, se razonaba ya en términos de “cuotas”. (b) *Una segunda etapa*. Desde noviembre de 1989, fecha en la que un seminario sobre la “democracia paritaria” tuvo lugar en Estrasburgo a iniciativa del Consejo de Europa, las asociaciones de mujeres francesas favorables a la paridad reciben desde las instancias europeas más altas un respaldo institucional y un gran apoyo en su lucha. Desde 1991 —año de adopción del *Tercer Programa comunitario de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres* (1991-1995)— las instituciones europeas producen un corpus jurídico de *soft law* con el único objeto de promover así la representación equilibrada de hombres y mujeres en los lugares de toma de decisión [Cf. LÉPINARD, E. y BERENI, L.: “La parité ou le mythe d’une exception française”, en *Pouvoirs*, núm. 111, 2004, p. 75]. (c) *Una tercera etapa*. En 1994, a iniciativa de una parte de la clase política francesa de izquierdas —en concreto, del Partido Socialista— varios proyectos de ley fueron depositados ante el Parlamento para su deliberación y posible aprobación con la pretensión de solicitar la inscripción del establecimiento de la “paridad” en el articulado de la Constitución francesa. (d) *Una cuarta etapa*. El año 1995 marca *un antes y un después* en la lucha por la consecución de la paridad. Con ocasión de la convocatoria de las elecciones presidenciales, la paridad hombres/mujeres en política se convierte por primera vez en un tema de campaña electoral. Tras su elección, el 7 de mayo de 1995, Jacques Chirac daría cumplimiento inmediato —mediante decreto de 18 de octubre de 1995— a una de sus principales promesas electorales: la creación del llamado *Observatoire de la parité*. (e) *Una quinta etapa*. Dos años más tarde, Lionel Jospin —también “hombre de palabra”— permanece fiel a una de sus más importantes promesas electorales y el 19 de junio de 1997 con ocasión de su discurso de apertura de legislatura ante la *Assemblée Nationale* anuncia la proposición de una revisión constitucional con el objeto de inscribir el *objetivo de la paridad* dentro del articulado del Texto Fundamental de la República. Como el propio Primer Ministro manifestara públicamente ante los medios, la única finalidad que perseguía con dicha acción era de *permitir a las francesas que se impliquen plenamente en la vida pública*. Esta iniciativa de



En efecto, en la actualidad de las legislaturas de la mayoría de Estados democráticos —sobre todo, en el seno de la Unión Europea— estamos inmersos en un sistema de “falsas apariencias”. Como ocurre en el caso de Francia, cada vez con más frecuencia las representantes políticas de las mujeres son nombradas

- a) en base a una serie de criterios de paridad —sistema de cuotas— respecto a los representantes electos varones, o
- b) en aplicación de una legislación paritaria obligatoria —véase el supuesto de la L. 2000-493—.

El propósito que se persigue con la adopción de ambos mecanismos no es otro que el de proporcionar a las mujeres, efectivamente, un margen más amplio para su militancia o participación política en el sistema de listas electorales y, en base ello, ayudarles para que puedan optar de verdad a ocupar altos cargos políticos de representación o escaños en las próximas legislaturas. Desde todas las esferas internacionales —en particular, con ocasión de los sucesivos programas emprendidos por Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>17</sup>— y europeas, se van sucediendo e instituyendo de forma paulatina toda una serie de medidas e instrumentos para incentivar un mayor activismo político femenino. Ahora bien, *todo tiene una doble lectura*. Y, como las propias estadísticas evidencian, a día de hoy son todavía muy pocas las mujeres que ocupan puestos de responsabilidad en la gestión de un Estado democrático. En 2006, sólo 14 de cada 180 gobiernos en todo el mundo están encabezados políticamente por mujeres; o lo que es lo mismo, *en una segunda lectura*, las mujeres no están presentes ni siquiera en un tercio de las estructuras políticas de poder a nivel mundial. En efecto, como ocurre en el

---

revisión constitucional abrirá las puertas al discurso político contemporáneo de la paridad en Francia y a un proceso de regulación legislativa que culminaría con la adopción de la Ley de 6 de junio de 2000.

<sup>17</sup> Como pusiera de manifiesto *el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo* en 1999: “El marco del 30 por ciento por el que aboga el Informe de Desarrollo Humano del PNUD, como un preludio a un 50 por ciento, *todavía es un sueño para la mayoría de las mujeres*” [La cursiva es nuestra].

caso de Francia, *las estadísticas se imponen*, mostrándonos día a día que la optimización y la eficacia de estas medidas favorecedoras de la ampliación del margen de militancia política femenina, lejos de ser un debate consolidado, constituye una *asignatura pendiente*.

Para poder remediar esta situación de *infra-representación* generalizada de las mujeres en las asambleas y consejos políticos franceses se deben identificar, antes que nada, las barreras y los límites a los que se enfrenta de hecho la participación femenina. Numerosos estudios sociológicos realizados por el *Observatoire de la Parité* y otras instancias gubernamentales competentes<sup>18</sup> evidencian la consistencia y la permanencia de *tres tipos de obstáculos* para la progresión de la paridad democrática en Francia.

- a) En primer lugar, los obstáculos ligados a la *gestión del tiempo por la mujer*; es decir, las dificultades de todo orden (prácticas, de organización, económicas, etc.) a las que han de hacer frente las mujeres para poder conciliar la vida pública con la vida profesional y familiar.
- b) En segundo lugar, los límites que imponen las propias *costumbres políticas del país galo*. Este segundo grupo de obstáculos se encuentra íntimamente ligado a la esencia del ejercicio político francés, fuertemente caracterizado por la preponderancia histórica masculina. Marie-Jo Zimmermann<sup>19</sup>, en un reciente Informe elaborado por el *Observatorio de la paridad entre hombres y mujeres*, agrupa estos obstáculos en tres subtipos o manifestaciones:

---

<sup>18</sup> V. al respecto, GÉNISSON, C.: *La parité entre les femmes et les hommes: Une avancée décisive pour la démocratie*. Rapport au Premier Ministre. Observatoire de la Parité entre les Femmes et les Hommes, La Documentation française, París, 2002. MAJNONI D'INTIGNANO, B.: *Égalité entre femmes et hommes: Aspects économiques*, op. cit.

<sup>19</sup> ZIMMERMANN, M.-J.: *Effets directs et indirects de la loi du 6 juin 2000: Un bilan contrasté*, Rapport-Observatoire de la Parité entre les Femmes et les Hommes, Marzo-2005, p. 10.

- 1) los “estados mayores” de los partidos políticos franceses constituyen auténticas redes de presión e influencia masculina poco favorables a la promoción de las mujeres;
- 2) la tradición francesa del “cúmulo de mandatos y cargos políticos” disuade a las mujeres para entrar en política;
- 3) la imagen de dureza y violencia dialéctica ligada al combate político francés que transmite la vida parlamentaria —vigorosamente alimentada por los medios de comunicación— intimida a buen número de mujeres.

“Las mujeres difícilmente soportan —apunta Marie-Jo Zimmerman— las groserías, el machismo imperante, una organización del trabajo político construida en su contra, etc.”<sup>20</sup>.

- c) Por último, figuran los obstáculos ligados a las *representaciones no sólo de la política francesa* —la mala imagen que los franceses tienen de la vida política en general— *sino del propio grupo social en su conjunto* —es decir, la llamada *sociabilité au masculin ou au féminin*—. La adscripción histórica preferente del sexo masculino a la esfera *pública* y del sexo femenino a la esfera *privada* o doméstica ha dejado una impronta indeleble en las prácticas de sociabilidad. “Los hombres dan prueba de pertenecer a una sociabilidad ‘externa’, a menudo inducida por su propia vida profesional (...) Por el contrario, las mujeres ponen en práctica una socialización más ‘interna’, centrada en el ámbito de la familia y, cuando ejercen una actividad en el seno de una asociación, dicha práctica se suele limitar principalmente a ámbitos sociales y culturales. Esta división del trabajo de sociabilidad perdura en las jóvenes generaciones”<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> ZIMMERMANN, M.-J.: *op. cit. supra*.

<sup>21</sup> *Cit. FERRAND, M.: Féminin - Masculin, op. cit., p. 71. Cf. HÉRAN, F.: “La sociabilité, une pratique culturelle”, en Économie et statistique, núm. 216, 1988, pp. 3-22.*

[Este grupo de tres obstáculos agruparía de forma sintética el listado de argumentos mencionados en la relación anterior, según la siguiente sucesión: (a) obstáculo núm.1 = argumentos d y e; (b) obstáculo núm. 2 = argumentos a, b, c y (c) obstáculo núm. 3 – = argumentos c, d y f].

## 1.2. EL DEBATE DE LA PARIDAD Y SU PROGRESIVA IMPLANTACIÓN EN FRANCIA: ESPECIFICIDADES

Desde finales de la década de los 90, se ha producido en el seno de la Unión Europea una profunda transformación en la concepción tradicional —formal— de la igualdad de sexos. Para muestra, un dato revelador... *Las medidas de discriminación positiva ya no son consideradas contrarias a la igualdad formal*<sup>22</sup>.

El discurso oficial imperante en la actualidad, al menos en Europa, es que toda legislación que instaure una serie de *medidas de discriminación* a favor de las mujeres en su promoción y representación política, participa activamente en la evolución más moderna y efectiva de las prácticas democráticas. Desde esta perspectiva dominante, existe una correlación necesaria y proporcional entre el nivel de participación política de las mujeres y el grado de democratización de un determinado país. “La democratización de la vida política favorece una mejor integración de las mujeres”, y estas mujeres, en contrapartida, *juegan un papel fundamental en la consolidación de la democracia, incluso de la vida política*<sup>23</sup>.

La participación política de las mujeres abarca una pluralidad de acciones y una amplia gama de estrategias, que incluyen mecanismos para incentivar y “activar” la participación efectiva de las mujeres en política, en general y

<sup>22</sup> BALME, R., CHABANET, D. y WRIGHT, V. (dir.): *L'Action collective en Europe*, Presses de Sciences Po, París, 2002. Cf. BERENI, L.: “Le mouvement français pour la parité en Europe”, en JACQUOT, S. y WOLL, C. (dir.): *Les Usages de l'Europe*, L'Harmattan, París, 2004.

<sup>23</sup> *Cit.* SEBILLOTE, L.: “Les hommes et les femmes en politique dans le monde: Des situations et des approches très divers”, en *Lunes - Femmes et Société*, núm. 2, 2000, p. 7.

en el sistema electoral en particular. Pese al fracaso rotundo al que nos conduciría cualquier tentativa por enumerar de forma exhaustiva dichos mecanismos [estrategias de voto, apoyo institucional a aquellos candidatos a las elecciones legislativas que impulsen una política de género, campañas para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en los programas políticos de candidatas/os y partidos, etc.], sí podemos anticipar que en la realidad conviven ciertos mecanismos —*minoritarios* en su uso, por lo general— que potencian efectivamente la participación política de las mujeres de un modo activo. Estos mecanismos, si bien son plenamente eficaces en su conceptualización teórica, resultan las más de las veces deficientes e ineficaces en su puesta en práctica.

En el marco de las políticas integradoras de los Estados miembros de la UE, son dos los mecanismos incentivadores de la participación de las mujeres más frecuentemente utilizados:

- a) *El fomento de políticas de Acción Positiva, con el consiguiente establecimiento de un sistema de cuotas en el proceso electoral.*
- b) *Las estrategias legislativas para instaurar un sistema paritario obligatorio.*

Diferenciándose de la mayoría de sus “partenaires” europeos<sup>24</sup>, Francia es el único país que ha superado —acogiéndose para ello a una segunda vía diferente a la Recomendación europea 96/694/CE<sup>25</sup>— el debate clásico

---

<sup>24</sup> La mayoría de los países miembros de la UE han adoptado en esta materia una serie de medidas obligatorias con el objeto de facilitar, promover y asegurar la promoción política de las mujeres. En la mayoría de los casos, estos países han establecido un sistema de cuotas, nunca superiores al 33%, para asegurar la presencia femenina en los respectivos órganos políticos y de gobierno. Sin embargo, para aquellos países como Suecia o Alemania que no han adoptado el sistema de cuotas por ley, son los propios partidos políticos los que se autoimponen un determinado porcentaje de presencia femenina en sus candidaturas de listas electorales.

<sup>25</sup> En 1996, el Consejo de Ministros de la Unión Europea, mediante la adopción de la Recomendación 96/694/CE, de 2 de diciembre de 1996, adopta una posición oficial a favor de las discriminaciones positivas en el ámbito político, emplazando a los Estados miembros: (a) *a promover activamente la participación equilibrada de hombres y mujeres en los procesos de decisión política*, y (b) *a de-*

de las cuotas a favor de la igualdad hombres/mujeres y, junto con Bélgica<sup>26</sup>, ha optado finalmente por el establecimiento, tardío y en forma de ley, de un *sistema paritario*. Esta disparidad legislativa en el seno de la propia Unión Europea no debe sorprendernos, sobre todo tratándose de una cuestión tan ligada a la problemática de la igualdad entre los sexos.

En efecto, las medidas legislativas que adopta un determinado país, al único efecto de alcanzar un *nivel óptimo de paridad*, se inscriben dentro de un movimiento más amplio, tanto a nivel internacional como a nivel europeo, de puesta en marcha de políticas concretas en favor de la presencia de mujeres en las áreas de toma de decisiones de poder propias de las actuales democracias occidentales<sup>27</sup>. Sin embargo, la cuestión del recurso o no a un sistema de cuotas para favorecer la *igualdad real entre hombres y mujeres* es objeto de un tratamiento diferenciado de unos países a otros, divergente según cada país.

Las opciones a las que éstos pueden acogerse son múltiples<sup>28</sup>, pudiendo oscilar sus posicionamientos:

---

sarrollar o implantar, en su caso, todas aquellas medidas que estimen adecuadas, incluso medidas legislativas y/o reglamentarias.

<sup>26</sup> V. MARQUES-PEREIRA, B.: "Le genre de la representation", en *Manuel de resources women's studies*, Univesité Libre de Bruxelles, Bruselas, 1994, pp. 81-88. "Citoyenneté et representation. Quelques repères utiles à l'analyse comparative", en DEL RE, A. y HEIDEN, J. (eds.): *Quelle citoyenneté pour les femmes? La crise des Etats-providence et de la representation politique en Europe*, L'Harmattan, París, 1996, pp. 65-74. *Political Representation in Belgium: Women's Citizenship, Change and Continuation in Parliamentary Debates*, Research Programme on Gender, Aalborg, 2000. *La Citoyenneté politique des femmes*, Armand Colin, Bruselas, 2003. MARQUES-PEREIRA, B. y GIGANTE, C.: "La représentation politique des femmes: Des quotas à la parité?", en *Courrier hebdomadaire du Centre de recherche et d'information sociopolitique*, 2001, pp. 5-40.

<sup>27</sup> *Cit.* LÉPINARD, E. y BERENI, L.: "La parité ou le mythe d'une exception française", *op. cit.*, p. 73.

<sup>28</sup> Sobre la cuestión particular del establecimiento de cuotas en favor de las mujeres en la Función Pública de la UE y la Administración Central del Estado podemos distinguir dos posiciones diferentes. Por un lado, en países como Alemania, Bélgica, España, Francia o Irlanda, los respectivos gobiernos centrales han rechazado toda posibilidad de introducir cuotas en el seno de sus Ministerios o Departamentos ministeriales. Por otro, en países como Suecia o Dinamarca, resulta difícil declarar de forma tajante la existencia o no de cuotas en los empleos superiores de la Función Pública de la Administración Central a favor de las mujeres. Cf. Comité de pilotage pour l'égal accès des femmes et des hom-

- a) Desde las más abiertamente hostiles<sup>29</sup> —*grupo de países europeos contrarios a la aplicación de una política de cuotas*—, mediante una *interdicción legal absoluta* de la implantación por los propios partidos políticos de cualquier sistema de cuotas.
- b) Hasta las posiciones de los países escandinavos, en particular de Suecia, más favorables a conceder un amplio margen de libertad a los agentes y partidos políticos —*grupos de países europeos favorables a una política de cuotas*— tras una apariencia de porcentajes legales de paridad o de igualdad formal a respetar por los diferentes grupos o asociaciones políticas.

Según cuál sea la compatibilidad de los sistemas políticos nacionales con la lógica de cuotas, podemos distinguir por tanto *dos modos de acción*<sup>30</sup>, susceptibles de ser adoptados por los diferentes países —sea de forma combinada o de forma individual— al objeto de acelerar y favorecer el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad política.

- a) En primer lugar figura el sistema de *cuotas instauradas por los propios partidos políticos*.
- b) Una segunda modalidad de acciones orientaría sus esfuerzos hacia un sistema de *cuotas establecidas por la propia ley* —sistema de cuotas instaurado por una medida legislativa de tipo nacional—, que consistiría en la inscripción en el articulado de las leyes reguladoras del régimen electoral de una serie de medidas de cumplimiento obligatorio con el objeto de

---

mes aux emplois supérieures des fonctions publics, *III Rapport. L'accès des femmes aux fonctions publiques*, La Documentation française, Paris, 2005, p. 20.

<sup>29</sup> Este es el caso concreto de Francia, país en el que “el término de cuota a favor de las mujeres es tabú”. *Cit.* Comité de pilotage pour l'égal accès des femmes et des hommes aux emplois supérieures des fonctions publics, *III Rapport. L'accès des femmes aux fonctions publiques*, La Documentation française, Paris, 2005, p. 20.

<sup>30</sup> MAZEY, S.: “L'Union européenne et les droits des femmes: De l'europanisation des agendas nationaux à la nationalisation d'un agenda européen?”, en BALME, R., CHABANET, D. y WRIGHT, V. (dir.): *L'Action collective en Europe*, Presses de Sciences Po, Paris, 2002.

establecer un porcentaje concreto de mujeres —es decir, una cuota por razón de sexo—, que tendrá que figurar

- 1) en las listas electorales de los diferentes candidaturas o
- 2) en las listas de los candidatos votados y seleccionados por los electores.

Mientras que la acción de esta última serie de medidas tiene por objeto orientar *anticipadamente* el resultado de futuras elecciones (municipales, locales, provinciales, senatoriales o legislativas) —lo que se traduce, por lo general, en la *reserva por adelantado* de un cierto número de puestos políticos y escaños parlamentarios—, la primera serie de medidas señalada orientaría su acción de forma directa a la actuación de los propios partidos políticos: concretamente, a potenciar la presencia femenina

- 1) en sus *candidaturas electorales*, o bien
- 2) en las *estructuras internas de decisión* de los respectivos partidos<sup>31</sup>.

Mientras que Francia en el año 2000 se adscribe por ley al primer grupo de medidas, Suecia se ha constituido en auténtico “baluarte” y en referencia ineludible del éxito de la primera serie de medidas.

## 2. SUECIA: MODELO PARA EUROPA Y CONTRA-EJEMPLO FRANCÉS

El grupo de trece países europeos<sup>32</sup> que han optado por la instauración directa o indirecta de una política de cuo-

<sup>31</sup> *Cit.* SEBILLOTE, L.: “Les hommes et les femmes en politique dans le monde: Des situations et des approches très divers”, en *Lunes - Femmes et Société*, núm. 2, 2000, p. 12.

<sup>32</sup> Alemania, Austria, España, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia. De forma parcial, Portugal, Francia y Bélgica han aplicado en casos puntuales alguna de estas medidas. En el año 2001 y 2002, los Partidos socialistas francés y portugués anunciaron la puesta en marcha de un sistema de cuotas para sus respectivas campañas electorales. Sin embargo, tras su aplicación en las elecciones legislativas de 2002 en Portugal y de 2001 en Francia, ninguno de los dos partidos había respetado la cuota



tas *obligatoria*, presenta una gran diversidad tanto en los mecanismos empleados como en su eficacia.

Puestas en funcionamiento en los países del Norte de Europa en los años 70, las *cuotas a favor de las mujeres* han sido objeto de crítica y debate en el resto de los países europeos durante los últimos treinta años. En efecto, el establecimiento a nivel nacional de cuotas por razón de sexo, instauradas de forma pionera por los países escandinavos en general y por sus respectivos partidos social-demócratas<sup>33</sup> en particular, han inspirado y alentado de forma decisiva el desarrollo de los dispositivos comunitarios en favor de la paridad entre hombres y mujeres en política. Esto último se pone claramente de manifiesto en las políticas nacionales adoptadas por los restantes países miembros de la UE —como es el caso de la rezagada legislación italiana o de las acciones paritarias emprendidas desde 2004 por el Ejecutivo de Rodríguez Zapatero en España—, quienes durante la última década se han beneficiado extraordinariamente del dilatado éxito institucional de sus precursores nórdicos.

No obstante, el origen de los debates actuales en derecho anti-discriminatorio<sup>34</sup>, y sobre todo los referidos a las políticas institucionales europeas de acción positiva, en particular, se ha de situar cronológica y conceptualmente en la historia constitucional más reciente de los Estados Unidos de América<sup>35</sup>. En efecto, “hay que partir, en esta delimitación de conceptos, del Derecho norteamericano, origen de las medidas de *acción afirmativa* y origen del debate doctrinal acerca de su admisibilidad jurídico-cons-

---

prometida durante la campaña electoral que, en el caso concreto del Partido socialista portugués, ascendía al 25%.

<sup>33</sup> Las cuotas establecidas por el partido social-demócrata sueco en 1994 tras la reducción del número de mujeres parlamentarias en las elecciones de 1991 ha demostrado ser un sistema muy eficaz, ejerciendo incluso una influencia muy positiva en los demás agrupaciones políticas del país —con la única excepción del partido demócrata-cristiano—. Cf. LÉPINARD, E. y BERENI, L.: “La parité ou le mythe d’une exception française”, *op. cit.*, p. 77.

<sup>34</sup> BARRÈRE UNZUETA, A.: *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Civitas, Madrid, 1997, pp. 33-81.

<sup>35</sup> MARTÍN VIDA, A.: *op. cit.* supra., pp. 29-34.

titucional y de su conveniencia política”<sup>36</sup>. En Europa se ha recogido sin problemas la terminología anglosajona<sup>37</sup> y hoy en día se habla constantemente de *medidas de acción positiva* —“positive action”, en la terminología jurídica británica— o de *medidas de acción afirmativa* —las *affirmative actions* norteamericanas—. Esta expresión se empleó por primera vez en Estados Unidos para referirse a aquellas medidas que, en la década de los 30, trataban de remediar *las prácticas sociales injustas contra los militantes sindicales de izquierda*<sup>38</sup>; y su empleo se extendería de forma generalizada a finales de los años 60 como parte de la estrategia política de la Administración americana para luchar contra las desigualdades raciales de la época. Por acción positiva hemos de entender, pues, todas aquellas *estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres por medio de medidas gubernamentales, las cuales, más allá de la mera consecución de una práctica discriminatoria, permiten contrastar, compensar o corregir cualquier tipo de discriminación que sea fruto de prácticas sociales del pasado y del presente, o que constituya el reflejo de futuros sistemas sociales*<sup>39</sup>. Precisamente es en la preparación *mediante la corrección* de los sistemas sociales del futuro, donde puede establecerse eficazmente un sistema de cuotas —o un sistema de *reserva de plazas*— de representación política a favor de las mujeres.

Por su parte, aquellas acciones positivas que remitan a una serie de estrategias concretas al objeto de corregir y superar la discriminación que históricamente pesa sobre las mujeres habrán de cubrir necesariamente tres áreas

<sup>36</sup> MARTIN VIDA, A.: *Fundamentos y límites constitucionales de las medidas de acción positiva*, Civitas, Madrid, 2002, p. 35. [La cursiva en la cita es nuestra].

<sup>37</sup> ALEXY, R.: *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 410-420.

<sup>38</sup> HODGES-AEBERHARD, J.: “L’action positive dans l’emploi: La jurisprudence récente face à une notion complexe”, en *Revue internationale du travail*, vol. 138, núm. 3, 1999, pp. 269-297.

<sup>39</sup> *Cit.* U.S Comisión on Civil Rights: Statement on Affirmative Action, octubre de 1977, p. 2.

diferentes<sup>40</sup> para poder constituirse en un mecanismo eficaz de promoción de la igualdad absoluta:

- a) En primer lugar, el reconocimiento de una tipología de *discriminaciones directas*<sup>41</sup> [en sentido estricto y en sentido amplio] e *indirectas*<sup>42</sup>.
- b) En segundo lugar, la voluntad institucional de superar y combatir dicho tipo de discriminaciones.
- c) La promoción del principio de igualdad y de no discriminación por razones de sexo, constitucionalmente reconocidos en la mayoría de las democracias occidentales.

Los planes de actuación a favor de las mujeres elaborados por los diferentes poderes públicos europeos y en los más variados ámbitos socio-económicos —en particular, en el que nos ocupa relativo a la participación y representación política— se incluyen precisamente dentro de las

---

<sup>40</sup> Comité du pilotage pour l'accès des femmes et des hommes aux emplois supérieurs des fonctions publiques, *II Rapport sur l'accès des femmes aux fonctions publiques*, La Documentation française, París, 2003, p. 92.

<sup>41</sup> Ministry of Justice - Fact Sheet, *Extended Protection against Discrimination*, Ministry of Justice Publications', Estocolmo, Suecia, Junio-2003. Article no. Ju 03.12e. Consultable en: <http://www.regeringen.se>. *Direct discrimination* "is when an individual is disadvantaged by being treated less well than someone else has been treated or would have been treated in a comparable situation. It is sufficient that any one of the grounds is *one* of the reasons for the disadvantage for this to be counted as discrimination. The decisive factor is that a negative effect occurs, not what may be the reason behind the disadvantage".

<sup>42</sup> Definición de *discriminación indirecta* - Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa modificadora de la precedente Directiva 76/207/CE: "Aquella situación en la que una disposición, un criterio o una práctica aparentemente neutra perjudicaría de hecho a unas personas de un sexo respecto a otras del sexo opuesto, con la única salvedad de que esta disposición, este criterio o esta práctica no se encontrase objetivamente justificada por un fin legítimo y siempre que los medios empleados para alcanzar ese fin resultaran ser apropiados y necesarios".

Ministry of Justice - Fact Sheet, *Extended Protection against Discrimination*, Ministry of Justice Publications', Estocolmo, Suecia, Junio-2003. Article no. Ju 03.12e. Consultable en: <http://www.regeringen.se>.

*Indirect discrimination* "is when an individual is disadvantaged by the application of a provision, a criterion or a procedure that appears neutral but that in practice puts people of a particular ethnic origin, religion or other belief, sexual orientation or disability at a particular disadvantage. This does not apply, however, if the provision, criterion or procedure can be motivated by a legitimate aim and the means are appropriate and necessary to achieve the aim".

*medidas de acción positiva*. En el caso concreto de Europa, la base jurídica comunitaria a favor de las acciones positivas fue preliminarmente construida con ocasión de la promulgación, el 9 de febrero de 1976, de la Directiva comunitaria [Directiva 76/207/CEE] *relativa a la puesta en marcha del principio de igualdad de tratamiento entre hombres y mujeres en lo relativo al acceso al empleo, la formación, la promoción profesional y las condiciones de trabajo*<sup>43</sup>. Este proceso se consolidaría plenamente ocho años más tarde con la adopción, el 13 de diciembre de 1984, por el Consejo de Ministros de la UE de una *Recomendación* en la que se incitaba a todos los Estados miembros a desarrollar acciones positivas: “mediante políticas destinadas a eliminar la desigualdad de hecho de la que son objeto las mujeres en la vida profesional, así como a promover la igualdad entre los sexos en el empleo, adoptando para ello todas aquellas medidas generales específicas que se consideren apropiadas”<sup>44</sup>.

Desde su implementación generalizada en Europa, la “cuotas” han sido consideradas como una de las acciones positivas más eficaces para aumentar la participación política de las mujeres. Ahora bien, *no todas las acciones positivas se encuentran englobadas en un sistema de cuotas y viceversa*.

La *cuota o reserva de plaza* constituye una técnica generalmente empleada para fijar la proporción concreta de aquellas personas que van a beneficiarse de la preferencia que suponen las medidas de *discriminación inversa* en general; o lo que es lo mismo, bajo esta referencia genérica se englobarían tanto las medidas de discriminación inversa *en sentido estricto* como las medidas de desempate o de discriminación inversa *en sentido amplio*. El término cuota se identificaría así, según cuáles sean las circunstancias acaecidas, “tanto con las medidas de *discriminación inversa* en sentido estricto —que suponen un

---

<sup>43</sup> Art. 2.4 y art. 141. Directiva 76/207/CEE - JOCE de 9 de febrero de 1976.

<sup>44</sup> Exposición de Motivos - Recomendación del Consejo de Ministros de la UE, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la promoción de acciones positivas a favor de las mujeres - JOCE L. 331/34 de 19 de diciembre 1984.

auténtico trato privilegiado en favor de alguien que alcanza el grado de cualificación de sus competidores— como con las medidas de desempate, que adjudican el bien escaso al miembro del colectivo tradicionalmente marginado que compite en plenas condiciones de igualdad en cuanto a los méritos con otros sujetos que no pertenecen a dicho colectivo”<sup>45</sup>.

Esta definición aglutinaría, pues, tanto:

- a) una tipología tradicional de cuotas propiamente dicha que, según incluya o excluya una cláusula de apertura, distingue entre cuotas *rígidas*<sup>46</sup> y cuotas *flexibles*<sup>47</sup>, como
- b) la distinción terminológica clásica que diferencia entre *cuota* y *objetivo numérico* (target) como las dos posibles modalidades de discriminación inversa<sup>48</sup>.

A diferencia de la pluralidad de fines que se persiguen con las políticas de acción positiva —*acción positiva* entendida aquí como la política a favor de la igualdad de las mujeres en general—, la finalidad única a que se orienta la medida de establecimiento de un sistema de cuotas es,

<sup>45</sup> *Cit.* MARTIN VIDA, A.: “Fundamentos y límites constitucionales de las medidas de acción positiva”, *op. cit.*, p. 48-49.

<sup>46</sup> *Cuota rígida*: “Aquellos supuestos en que la ventaja se concede de forma automática al miembro del colectivo marginado por el hecho de serlo, sin valorar las circunstancias presentes en los otros aspirantes a alcanzar el bien escaso”. *Cit.* MARTIN VIDA, A.: *op. cit. supra.*, p. 49.

<sup>47</sup> *Cuota flexible*: “Medidas de discriminación inversa en sentido amplio que no conceden de forma automática la ventaja al miembro del colectivo tradicionalmente marginado, sino que, por medio de una cláusula de apertura o similar, permiten valorar de forma individualizada las circunstancias que concurren en la persona del competidor hasta el punto de concederle a él la ventaja si dichas circunstancias así lo aconsejan”. *Cit.* MARTIN VIDA, A.: *Ibid.*, p. 49

<sup>48</sup> Si se procede a reservar “un cierto número o una cierta proporción de los bienes escasos disponibles a los miembros del colectivo tradicionalmente marginado”, estaríamos sin lugar a dudas en presencia de una *cuota*. Por el contrario, cuando se habla de *target* u objetivo numérico se está haciendo referencia al “(...) indicativo de la proporción de mujeres o miembros de minorías étnicas que se desea alcanzar en un cierto nivel en un determinado período de tiempo, sin especificar los medios que han de emplearse para satisfacerlo en el plazo previsto”. *Cit.* MARTIN VIDA, A.: *Ibid.*, pp. 49-50.

Esta última medida, *goal* o *target*, es la técnica más frecuentemente empleada en Estados Unidos cuando se pretende incrementar de forma rápida y efectiva el número de miembros del colectivo tradicionalmente marginado en un determinado sector o ámbito.

con carácter exclusivo, la de “reclutar” o “asegurar” un porcentaje determinado de mujeres para ocupar posiciones de decisión o de representación política. Por tanto, podríamos decir que el establecimiento de *cuotas* constituye una “especie” dentro de un “género” más amplio. Cuotas vs. Acción Positiva responde, pues, al mismo tipo de relación dialéctica —para algunos, como el *doyen* Vedel, incluso “diabólica”— que media en la relación Discriminación positiva Vs. Acción positiva: *mientras que la acción positiva favorece para el cumplimiento de la igualdad, la discriminación positiva privilegia para la consecución de la igualdad*. Este último argumento explica, sólo en parte, la *mala prensa* de la que gozan las medidas de establecimiento de sistemas de cuotas en derecho electoral.

## 2.1. MAINSTREAMING: UNA ESPECIALIDAD SUECA

Desde mediados de la década de los 70, la Política de Equidad de Género<sup>49</sup> o *mainstreaming*, desempeñada por los diferentes Ejecutivos que se sucedieron en Suecia, estaba orientada a crear una *igualdad de género formal* —es decir, en función del respeto del principio formal de la igualdad de mujeres y hombres ante la ley—. Esta política parte del presupuesto de que la desigual repartición de responsabilidad política entre mujeres y hombres está asentada en el monopolio social de una *Estructura de Poder en Función del Sexo*<sup>50</sup>, que obstaculiza la consecución de la equidad. Según esto último, si no se consi-

---

<sup>49</sup> Por integración de equidad —integración de la dimensión de género— se ha de entender la (re)organización, mejora, evolución y evaluación de los procesos de toma de decisión, a fin de que los agentes generalmente implicados en la puesta en práctica de las políticas incorporen la perspectiva de la igualdad entre mujeres y mujeres en todos los niveles.

<sup>50</sup> Se puede decir que la estructura de poder basada en el sexo puede explicar por qué no hay equidad de género en nuestra sociedad y por qué este desequilibrio persiste a pesar de las medidas tomadas para rectificarlo. La presencia de una estructura de poder basada en el género implica, entre otros, que la sociedad presenta las siguientes características: (a) Separación de los sexos. (b) Se considera superiores a los hombres e inferiores a las mujeres. (c) Los hombres constituyen la norma

gue romper con la estructura de poder tradicional basada en la separación de los sexos, nunca se logrará construir una sociedad equitativa plena. En efecto, la estructura de poder basada en distinciones de género responde fidedignamente a las diferencias estructurales que presiden la sociedad, y está lejos de constituir, por tanto, una descripción verídica de las diferencias que realmente separan a las personas por su mera condición sexual.

Durante más de dos décadas, la política de equidad desarrollada en Suecia consistiría, en un primer estadio educativo, en la realización de campañas informativas destinadas a los sectores más “sensibles” de la población —estudiantes, amas de casa, familias monoparentales, jóvenes, etc.— dirigidas al objetivo de impulsar un cambio de actitud en la mentalidad de las nuevas generaciones. El desarrollo de la *política de equidad de género* en Suecia partió, más que de una coalición de acción política, de un verdadero consenso social. Es más, el punto de partida en este proceso, hoy ya consolidado, lo constituyó precisamente la concienciación progresiva de todas las fuerzas sociales del país sobre la necesidad de acabar con la desigual repartición de poder entre mujeres y hombres, que durante siglos había sido sostenida por la llamada *Estructura de Poder en Función del Sexo* preponderante en la sociedad. Esto último explica por qué los primeros debates en Suecia para la consecución de una

---

a) La *separación de los sexos* se puede ilustrar por la segregación sexual del mercado de trabajo y por la desigual repartición del trabajo no remunerado en el hogar.

b) La superioridad masculina se refleja en cosas como la violencia de los hombres contra las mujeres o en el hecho de que se pague más a los hombres que a las mujeres por el mismo trabajo, que los hombres tengan más libertad sobre sus las decisiones concernientes a sus propias vidas y ejerza mucha más influencia en la vida pública.

c) La norma masculina (...) resulta evidente en cosas tan prosaicas como nuestra tendencia a decir “fútbol femenino” mientras que nadie diría “fútbol masculino”.

Näringsdepartement —Secretaría General del Gobierno de Suecia— Departamento de Equidad de Género, *Equidad de género en Suecia*, Publicaciones del Ministerios de Industria, Empleo y Comunicación, 2005. Consultable en: [www.regeringen.se/naring](http://www.regeringen.se/naring)

política de integración de la equidad enfocaron desde un primer momento su *acción de combate* hacia cinco áreas fundamentales<sup>51</sup>:

- a) En la lucha por una repartición equitativa del poder y de la influencia política.
- b) En la obtención de las mismas posibilidades de independencia económica entre los sexos opuestos.
- c) En promover iguales condiciones y posibilidades en materia de empresariado, trabajo, condiciones laborales y posibilidades de promoción y ascenso profesional.
- d) En la igualdad de acceso entre hombres y mujeres a la educación y formación, con las mismas posibilidades de desarrollar sus aspiraciones, intereses y dotes personales.
- e) En la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y en la educación de los hijos.
- f) En la erradicación de la violencia de género.

No obstante, no fue hasta 1994, con ocasión de la reducción considerable de la presencia femenina en el hemiciclo del Parlamento sueco tras los malos resultados de las elecciones parlamentarias de 1991, cuando se cobra conciencia de la necesidad imperiosa de atribuir un estatuto diferenciado a la primera de las acciones —la lucha por una repartición equitativa del poder y de la influencia política—, así como de la urgencia de adoptar nuevas medidas con la única finalidad de romper con la *desigual repartición de poder entre sexos* que, tras los combates ideológicos feministas de los años 70 y 80, iba retomado su preeminencia en el panorama político sueco. El punto de inflexión para el cambio lo constituyó, en efecto, la presentación en 1994 por Ingvar Carlsson —entonces Primer Ministro a cargo

---

<sup>51</sup> HIRDAN, Y.: *Genus - om det stablas föränderliga former*, Malmö, Liber, 2001. PINCUS, I.: *The Politics of Gender Equality Policy*, PhD dissertation, Örebro University - Department of Political Science, 2002. SAINSBURY, D.: "Women's Political Representation in Sweden: Discursive Politics and Institutional Presence", en *Scandinavian Political Studies*, núm. 27, 2004, pp. 65-87. LOVENDUSKI, J. (ed.): *State Feminism and Political Representation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.



del Ejecutivo sueco— de un Gobierno integrado por un número igual de mujeres y hombres. Desde esta fecha, en los sucesivos comicios de 1998 y 2002, el principio de paridad absoluta de mujeres y hombres en el Ejecutivo sueco se ha instaurado plenamente en las proporciones de 47% y 49,5%, respectivamente.

Para alcanzar la madurez absoluta en el respeto al espíritu democrático de un país es vital que se logren iguales cotas de representación y participación de mujeres y hombres en los órganos de decisión política. En tal sentido, Suecia ha dado buena prueba de su tesón democrático. En efecto, como consecuencia de los inagotables esfuerzos realizados por los Ejecutivos que se han sucedido en estos últimos doce años de legislaturas, Suecia ha pasado a liderar el “ranking” mundial de países con mayor representación femenina en las instancias de decisión política y gubernamentales<sup>52</sup>. Referente obligado para los demás países europeos, la democracia parlamentaria sueca se ha convertido, junto con Finlandia y Dinamarca, en el principal “hacedor” del acceso en igualdad de condiciones a las candidaturas electorales tanto a nivel nacional, en las elecciones parlamentarias o legislativas, como a nivel regional o local, en las elecciones municipales y regionales.

Para cubrir todas estas expectativas de actuación, desde 1994 el *Socialdemokratiska arbetarpartiet*, partido mayoritario en el Parlamento sueco (Riksdag) en las últimas tres legislaturas, ha liderado un ambicioso *Plan Nacional de Acción para la Equidad*, con el objeto de introducir importantes reformas:

- a) Tanto en la organización interna del aparato gubernamental.
- b) Como en el sistema de representación política para ajustar ambas áreas de acción a las máximas de *igualdad de género*.

---

<sup>52</sup> Ministry of Industry, Employment and Communications, *The Swedish Government's Nations Action Plan for Gender Equality*, Ministry of Industry's Publications, 2004. Art. N.40009. Consultable en: <http://www.industry.ministry.se>

*Medidas nacionales de Mainstreaming 1994-2006*<sup>53</sup>

- 1994 Las Estadísticas por Género forman parte de las Estadísticas Oficiales de Suecia. Todas las estadísticas oficiales deben ser desglosadas por sexo.
- 1995 Como mínimo uno de los meses de la licencia por maternidad debe ser utilizado por la madre y como mínimo uno por el padre (“mes materno/paterno”).
- 1998 Ley sobre la Violencia contra las Mujeres.
- 1999 Ley que prohíbe la compra de servicios sexuales.
- 2002 Licencia Parental: la cantidad de días se aumenta con 30 días hasta 480 días, 60 de ellos reservados a cada uno de los progenitores y sin la posibilidad de transferirlo al otro.
- 2003 Proyecto de Plan de acción sobre cómo ampliar la integración de una perspectiva de género en todos los campos de las políticas aplicadas
- 2004 El Gobierno de Suecia aprueba el *Plan para la Integración de la Equidad de Género en la Secretaría General del Gobierno*.

En cumplimiento de este Plan de actuación en 2005-2006:

- a) Se han organizado Cursos especializados sobre igualdad de género para ministros, secretarios de prensa, asesores políticos, funcionarios con una antigüedad superior a 15 años, etc.
- b) Las Comisiones estatales de estudio adscritas han recibido una serie de recomendaciones al efecto de incluir una dimensión del impacto de género en sus estudios de investigación.

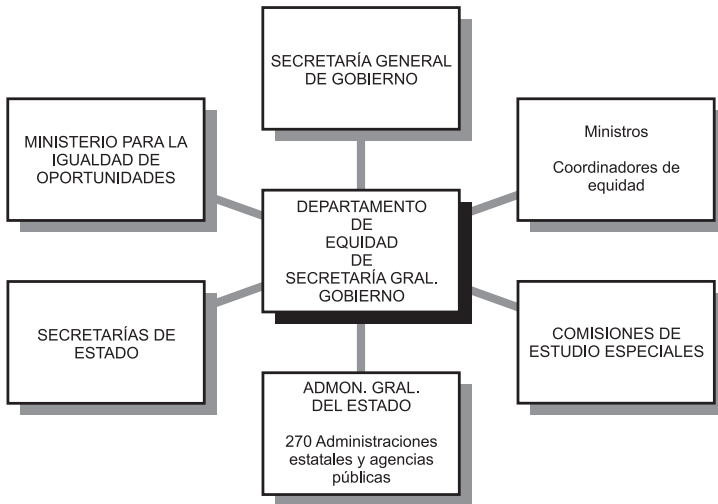
---

<sup>53</sup> Statistics in Sweden, *Mujeres y hombres en Suecia, datos y cifras 2004*. Consultable en: <http://www.sweden.gov.se>

## 2.2. LA INTEGRACIÓN DE LA EQUIDAD: MODELO DE ACTUACIÓN PRIORITARIO EN EL EJECUTIVO SUECO

Desde que en 1994 Suecia adoptó la *integración de la equidad* como principal objetivo de gobernabilidad, ha tenido lugar una reforma estructural completa de su aparato de Gobierno<sup>54</sup>.

ORGANIGRAMA DE LOS SERVICIOS DE GOBIERNO EN LA PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD EN SUECIA



## 2.3. EL APARATO DE GOBIERNO SUECO EN LA LUCHA POR LA PARIDAD

### A) *Secretaría General del Gobierno de Suecia*

La Secretaría General del Gobierno de Suecia coordina el programa general de *integración de la equidad*, diseñando para ello las bases de actuación del conjunto del Ejecutivo. Se trata de una entidad integrada por (a) el ga-

<sup>54</sup> Division for Gender Equality, *Vois nouvelles: Organisation de l'action pour l'égalité entre femmes et hommes en Suède*, Rapport d'Information - Regeringskansliet, Government Office in Sweden, pp. 6-12. Consultable en: <http://www.sweden.gov.se>

binete del Primer Ministro, (b) once Ministerios y (c) un Departamento central de administración que coordina su actuación a través de las *Secretarías de Estado* respectivas. La labor principal del personal permanente adscrito a esta Secretaría —4.600 funcionarios de carrera y 190 funcionarios asignados por los diferentes partidos políticos— es preparar la documentación e informes que el Ejecutivo requiere en la toma de decisiones parlamentarias. La integración de la equidad constituye una de las principales áreas de actividad de la Secretaría, y así, en abril de 2004, se aprobó un plan de actuación de la Secretaría en cumplimiento del objetivo de *integración de la equidad* con una vigencia para los próximos seis años.

En el organigrama interno de la Secretaría General del Gobierno fue incluido en 1994 un departamento especial, el llamado *Departamento de Equidad*, encargado (a) de la revisión de los nombramientos de cargos políticos que efectúa el Gobierno —nombramientos de miembros de comités estatales, direcciones generales, autoridades estatales, etc.—, con el objeto de mantener un porcentaje de paridad absoluta entre los miembros de diferente sexo, y (b) de la coordinación y el seguimiento de la política de equidad desarrollada por el propio Ejecutivo. No obstante, el control del cumplimiento de la integración de la equidad en los procesos resolutivos de cada uno de los sectores públicos no es competencia del Departamento de Equidad, sino responsabilidad exclusiva del sector público correspondiente. Esto último explica que, a pesar de que el Gobierno designa un Ministro responsable para la coordinación y el seguimiento de la política de equidad —*Ministro para la igualdad de oportunidades*—, cada uno de los nueve Ministros que componen el Ejecutivo es el responsable *máximo* del cumplimiento de los objetivos de equidad en el sector de actividad ministerial que tenga asignado a su cargo. Este Ministerio dispone de un organismo consultivo interno, el *Consejo para la Igualdad de Oportunidades (Jämställthetsrådet)*, integrado por un máximo de 40 miembros, representantes de las más importantes asociaciones y organizaciones sindicales, patronales, políticas, estudiantiles del país.

Cada Ministerio dispone en su propia organización interna de uno o dos *coordinadores de equidad* encargados del control y de la promoción de la labor de integración de la equidad en cada uno de los Ministerios.

B) *Administración Central del Estado:*  
*Agencias estatales*

Sobre las más de 270 *autoridades estatales y agencias públicas* que componen la *Administración Central del Estado* pesa la obligación ineludible de respetar en su organización los criterios de igualdad establecidos por el programa general de *integración de la equidad* diseñado por el Gobierno desde hace más de treinta años.

- a) En 1980, con motivo de la adopción de la Ley sobre Igualdad de Hombres y Mujeres [*Act on Equality between Men and Women. The Equal Opportunities Act* (SFS 1991: 433)] se creó un *Departamento estatal para la Igualdad de Género (Jämställdhetsenheten)* que tiene por finalidad principal fomentar y promover la igualdad, tanto a nivel nacional como provincial, mediante la aplicación efectiva de métodos de integración de una perspectiva de género en todos los campos de las políticas realizadas. Así pues, la acción de este organismo se orienta a tres áreas diferenciadas:
- i) velar por una representación paritaria en los diversos organismos que componen el sector estatal;
  - ii) velar por el cumplimiento de las máximas de representación paritaria en el seno de la Secretaría General del Gobierno;
  - iii) desplegar programas de colaboración conjunta con la Unión Europea, los demás países escandinavos y organizaciones internacionales en asuntos de igualdad de género.
- b) El *Ombudsman para la Igualdad de Oportunidades (Jämställdhetsombudsmannen)* es una autoridad es-

tatal *autónoma*, directamente instaurada por vía legislativa en 1991 [v. Secciones 30 y 31 de la *Equal Opportunities Act* de 1980<sup>55</sup>] con la única finalidad de velar, en su calidad de instancia independiente, por el pleno cumplimiento de las medidas igualitarias determinadas desde 1991 por sucesivas legislaciones estatales en materia laboral [The Equal Opportunities Act (1991: 433) / The Act on Measures against Discrimination in Working Life on Grounds of Ethnic Origin, Religion or other Belief (1999: 130) / The Prohibition of Discrimination in Working Life on Grounds of Disability Act (1999: 132) / The Act on a Ban against Discrimination in Working Life on Grounds of Sexual Orientation (1999: 133)] y en el ámbito de la Enseñanza Superior Universitaria [The Equal Treatment of Students at Universities Act (2001: 1286)].

En caso de litigio por supuestas vulneraciones de la prohibición de discriminación por razones de sexo, el *Jämställdhetsombudsmannen* puede actuar, previa petición dirigida a la *Comisión para la Igualdad de Oportunidades*<sup>56</sup> de la Secretaría de Gobierno (*Jämställdhetsnämnden*), como mediador o representante de sindicatos, asociaciones de estudiantes o personas físicas (estudiantes y trabajadores) a título individual.

---

<sup>55</sup> Section 30. *Monitoring of compliance with the Act*. “There shall be an Equal Opportunities Ombudsman and an Equal Opportunities Commission in order to ensure compliance with this act. The Equal Opportunities Ombudsman and the Equal Opportunities Commission shall be appointed by the Government”.

Section 31. *The Equal Opportunities Ombudsman*. “The Equal Opportunities Ombudsman shall, in the first instance, encourage employers to voluntarily comply with the provisions of this Act.

The Ombudsman shall also otherwise participate in the endeavours to promote equality in working life”.

<sup>56</sup> La Comisión para la Igualdad de Oportunidades es una autoridad estatal que, a petición directa del Ombudsman o de un sindicato, vela por el cumplimiento de las obligaciones que pesan sobre el empleador respecto a sus empleados, según los criterios establecidos en el articulado de la *Ley de Igualdad de Oportunidades*.

### C) *Administración Provincial*

Por lo que respecta a la Administración Provincial, cada una de las 21 Diputaciones son responsables —bajo la dirección de un experto provincial habilitado al efecto— de la coordinación de la política local en materia de igualdad de género: más concretamente:

- a) De velar por la integración de la perspectiva de género en todos los campos de acción de la política local y
- b) De fomentar la adopción de medidas destinadas a fomentar a nivel provincial la paridad hombre-mujer, sobre todo, por lo que respecta a la composición de los comicios y las asambleas provinciales.

### D) *Comisiones de Estudio gubernativas*

Para cualquier reforma legislativa que pretenda llevar a cabo el Ejecutivo sueco, el Gobierno ha habilitado el nombramiento de *Comisiones de Estudio* para la elaboración de “informes de impacto” detallados sobre los proyectos de ley que serán objeto de debate en el Parlamento. Desde 1994, en cumplimiento de las máximas de la política de equidad, las correspondientes Comisiones de estudios están en la obligación de informar precisamente sobre el *impacto* que las posibles reformas emprendidas por el Gobierno pudieran tener sobre las condiciones de vida de mujeres y hombres.

## 2.4. LEGISLACIÓN

A diferencia de Francia, no existe una legislación específica en materia de *promoción y acceso de las mujeres a la representación política*. Los principales instrumentos legales<sup>57</sup> que regulan la realización práctica de la igualdad en-

---

<sup>57</sup> El rasgo común que permite aglutinar a estos tres textos legislativos lo conforma su propia *estructura formal*. La estructura expositiva de cada una de

tre hombres y mujeres en Suecia centran sus esfuerzos en las siguientes áreas:

- a) La lucha contra discriminación en general [The Prohibition of Discrimination Act (2003: 307)<sup>58</sup>].
- b) El fomento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres respecto al empleo, a las condiciones laborales y al desarrollo personal en el mercado laboral [Act on Equality between Men and Women. The Equal Opportunities Act (SFS 1991: 433)<sup>59</sup>], y
- c) La lucha contra la discriminación en las Universidades y establecimientos de enseñanza superior por razones de sexo, raza, orígenes étnicos, discapacidad u orientación sexual [Equal Treatment of Students at Universities Act (2001: 1286)<sup>60</sup>].

## 2.5. DEFINICIÓN DE ACCIÓN POSITIVA EN LA LEGISLACIÓN SUECA

Tal y como se deduce del conjunto de estas disposiciones, la prohibición de trato desfavorable o discriminatorio por razón de sexo aglutinaría medidas de discriminación *positiva* y *negativa*, simultáneamente<sup>61</sup>. De la combinación

---

las reglamentaciones legales mencionadas se compone de tres partes diferenciadas en el propio articulado:

i) Un Capítulo de *Definiciones*. *Discriminación directa* [Sección 7 - Equal Treatment of Students at Universities / Sección 3.1 - The Prohibition of Discrimination] *Discriminación indirecta* [Sección 8 - Equal Treatment of Students at Universities / Sección 3.2 - The Prohibition of Discrimination].

ii) Una Primera Parte de *Prohibiciones* —las llamadas *Prohibitions*—. Disposiciones en las que se prohíbe la discriminación de cualquier sujeto por razones de género. [Secciones 1-2 y 5-14 The Prohibition of Discrimination Act / Sección 2 - Equal Treatment of Students at Universities / Sección 1 - The Equal Opportunities Act].

iii) Una Segunda Parte de *Medidas Activas* —las llamadas *Active Measures*—. Normas que exigen a los agentes y autoridades competentes la adopción de una serie de *medidas activas* para fomentar la igualdad de género. [Secciones 15-19 - The Prohibition of Discrimination Act / Sección 2 - Equal Treatment of Students at Universities / Sección 1 - The Equal Opportunities Act].

<sup>58</sup> Texto disponible para su consulta en: <http://www.jamombud.se>

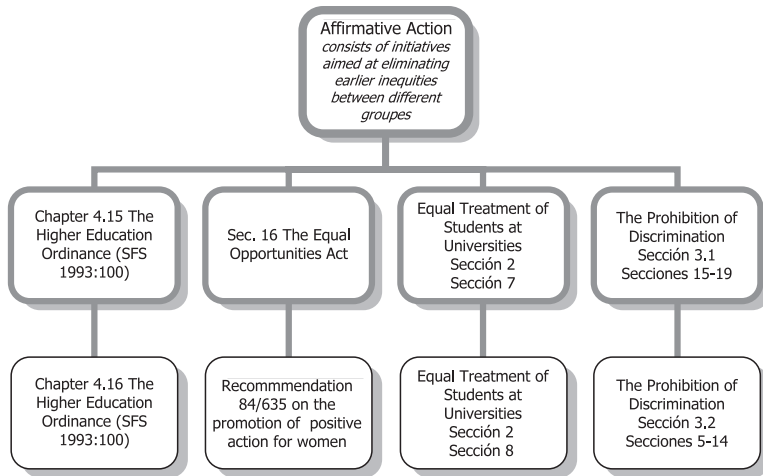
<sup>59</sup> Texto disponible para su consulta en: <http://www.sweden.gov.se>

<sup>60</sup> Texto disponible para su consulta en: <http://www.jamombud.se>

<sup>61</sup> NIELSEN, R.: “Ny fördragsartikel gav inte store utrymme för positiv särbehandling”, en *EU & Arbetsrätt*. Texto disponible en: <http://www.codex.vr.se>



de todas estas disposiciones se deduce una definición concreta de *acción positiva*.



## 2.6. LA PARIDAD ELECTORAL: UNA REALIDAD SUECA

### A) *Representación femenina en los organismos de elección directa*

Los dos textos legislativos fundamentales por los que se rige la democracia parlamentaria de Suecia —la Constitución y la Ley reguladora de la Forma de Gobierno, respectivamente—, asignan al *Riksdag* —término autóctono con el que se define al Parlamento— un papel esencial en su sistema de Gobierno. El *Riksdag*<sup>62</sup>, *principal representante del pueblo*, ostenta y ejerce plenamente desde

<sup>62</sup> El *Riksdag* está formado por una única Cámara, cuyos miembros integrantes son elegidos en comicios directos bajo un sistema de sufragio universal directo, en virtud del cual están habilitados para votar todos los ciudadanos de nacionalidad sueca mayores de edad —más de 18 años— y que residan, o hayan residido anteriormente, en Suecia [Chapter 1-2-3. Section 5 - *Elections Act* (2005:837)]. El mandato parlamentario tiene una duración total de cuatro años. Una vez elegidos a sus miembros, el *Riksdag* comenzará su primera sesión parlamentaria a los quince días de las elecciones: las elecciones generales al *Riksdag* se celebran tradicionalmente el tercer domingo de septiembre, cada cuatro años.

su instauración en 1971 el poder legislativo. El Gobierno, por su parte, ve restringida su acción únicamente a dos mecanismos:

- a) A la ejecución de las decisiones parlamentarias adoptadas en el Riksdag, y
- b) A la consulta legislativa, a través de la presentación ante el Riksdag de proyectos de ley o enmiendas a leyes.

El sistema electoral parlamentario sueco está diseñado siguiendo una regla de proporcionalidad nacional. Según esta medida, para asegurar una adecuada distribución *proporcional equitativa* entre los diferentes partidos políticos, del total de los 349 escaños del Riksdag, se tendrá en cuenta únicamente el número de votos obtenidos por las respectivas fuerzas políticas en el conjunto del país. Para ello se atenderá fundamentalmente al cumplimiento de la siguiente proporción:

- a) 310 *escaños fijos* correspondientes a las 29 circunscripciones electorales<sup>63</sup>, que son ocupados por candidatos de las listas regulares de los principales partidos políticos; y
- b) 39 *escaños de ajuste*, que podrán ser repartidos libremente para obtener una distribución proporcional equitativa en el conjunto del país.

Esta segunda modalidad de escaños suelen ser otorgados a partidos y agrupaciones políticas minoritarias; lo que no obsta para que puedan ser ocupados también por candidatos de las listas normales de los partidos mayoritarios.

La regla general de proporcionalidad equitativa nacional que rige las elecciones parlamentarias suecas tiene, no obstante, una excepción: el establecimiento de una cuota de representación en función del número de votos obtenidos en los comicios. Para que un partido o formación política pueda ocupar alguno de los 349 escaños que componen

---

<sup>63</sup> Cf. Chapter 4. Section 2 - *Elections Act* (2005:837).

el Riksdag se requiere que éste haya obtenido un determinado porcentaje de votos.

- a) Tratándose de elecciones legislativas o parlamentarias, un determinado partido político ha de haber obtenido, por lo menos, un 4% de todos los votos emitidos en las comicios a nivel nacional —es decir, en todo el país—. Con esta medida se pretende impedir la entrada en el Riksdag de formaciones políticas muy pequeñas, sin ningún apoyo social.
- b) No obstante, aunque un partido no logre el 4% de los votos en todo el país, éste podrá obtener un número fijo de escaños si consigue, por lo menos, un 12% de los votos en una determinada circunscripción electoral.

En la actualidad, siete formaciones políticas ocupan escaños en el Riksdag: *Socialdemokratiska arbetarpartiet* [Partido Socialdemócrata - S]; *Moderata samlingspartiet* [Partido Moderado - M]; *Folkpartiet liberalerna* [Partido Liberal - FP]; *Kristdemo-kraterna* [Partido Demócrata-Cristiano - KD]; *Centerpartiet* [Partido del Centro - C]; *Vänsterpartiet* [Partido de Izquierda - V]; *Miljöpartiet de gröna* [Los Verdes - MP].

El Partido social-demócrata sueco se ha mantenido de forma consecutiva en el poder durante las tres legislaturas<sup>64</sup> anteriores a la victoria del partido moderado en las últimas elecciones generales en 2007.

---

<sup>64</sup> En las elecciones generales de 1994, los socialdemócratas obtuvieron mayoría con un 45,3% de los votos y constituyeron un Gobierno de minoría sin necesidad de establecer ninguna alianza con otras agrupaciones políticas presentes en el Riksdag. En los comicios de 1998, los socialdemócratas siguieron en el poder (36,4% de los votos), pero, para poder llevar a cabo su política, se vieron obligados a formar una alianza parlamentaria con el Partido de Izquierda y Los Verdes. Con posterioridad, los socialdemócratas siguieron en el poder a raíz de las elecciones del 2002, en las que reforzaron su posición con un aumento de 3,4% respecto a las elecciones legislativas anteriores (39,8% de los votos). Sin embargo, no pudieron constituir un gobierno de minoría en el Parlamento, lo que supuso la continuación de la alianza con el Partido de Izquierda y Los Verdes.

Elecciones recientes al Riksdag sueco y al Parlamento Europeo			
Partido	Elecciones al Riksdag, 2002; porcentaje	Elección a la UE, 2004; porcentaje	Escaños en el Parlamento Europeo
Partido de Izquierda	8,3	12,8	2
Partido Socialdemócrata	39,8	24,6	5
Los Verdes	4,6	6,0	1
Partido del Centro	6,1	6,4	1
Partido Liberal	13,3	9,9	2
Partido Demócrata	9,1	5,7	1
Cristiano	15,2	18,3	4
Partido Moderado	—	14,5	3
Lista de Junio	—	—	—

Suecia tiene 19 de los 732 escaños del Parlamento Europeo. El 13 de junio de 2004, el país celebró las terceras elecciones al Parlamento Europeo. La participación electoral fue del 37,8 por ciento (en comparación con el 38,3 por ciento en 1999 y el 41,6 por ciento en 1995).

FUENTE: Suecia en la Unión Europea, Svenska Institutet, Estocolmo, Enero-2005. Doc. DI 94 f. Consultable en Internet en: [www.sweden.se](http://www.sweden.se)

### *Principales Fuerzas políticas del país*

- (1) *Socialdemokratiska arbetarpartiet* [Partido Socialdemócrata - S], fuerza política mayoritaria que en las últimas elecciones parlamentarias celebradas en Suecia en 2002 obtuvo el 39,8% de los votos. En las últimas elecciones al Parlamento europeo de 2004, alcanzaría el mayor porcentaje de escaños (5) con el 24,6% de los votos.
- (2) *Moderata samlingspartiet* [Partido Moderado - M], es la segunda gran fuerza política del país. En los últimos comicios de 2002, el M apenas obtuvo el 15,5% de los votos, 7% menos que en las elecciones legislativas anteriores de 1998. Pese al éxito logrado en las últimas elecciones al Parlamento europeo (4 escaños y 18,3% de los sufragios), todo apunta a que en las próximas elecciones parlamentarias suecas —que tendrán lugar en septiembre de 2006— el M pierda definitivamente el significativo papel de *partido de oposición* que ha desempeñado los últimos 20 años.
- (3) *Folkpartiet liberalerna* [Partido Liberal - FP]. Después de un largo período desempeñando un papel discreto en el panorama político de Suecia —en las elecciones parlamentarias de 1998, el FP tan sólo alcanzó el 4,7% de los votos—, es considerado como *el partido revelación* para las próximas elecciones legislativas de 2006. Los buenos resultados obtenidos en los últimos comi-

cios le avalan: en las elecciones de 2002 obtuvo el 13,3% de los votos.

### *Partidos y agrupaciones políticas menores*

- (4) *Kristdemo-kraterna* [Partido Demócrata-Cristiano - KD]. Hasta 1991 no alcanzaría representación parlamentaria con sus propios votos, obteniendo una progresión considerable —el 9,1% de los sufragios— en los últimos comicios de 2002.
- (5) *Centerpartiet* [Partido del Centro - C]. Partido de gran influencia política en la década de los 70 —en los comicios celebrados 1974 y 1978 alcanzará la considerable proporción del 25% de los votos— en las elecciones de 2002 apenas contó con el 6,1% de los sufragios.
- (6) *Vänsterpartiet* [Partido de Izquierda - V]. Tras un repunte al alza considerable en los comicios de 1998 —atrayendo el voto de social-demócratas “renegados” obtuvo el 12% de los votos—, en los últimos comicios de 2002 tan sólo alcanzaría el 8,3% de los sufragios.
- (7) *Miljöpartiet de gröna* [Los Verdes - MP]. Formación política reciente —fue constituida en 1981, tendría que esperar a los comicios de 1988 para poder disponer de representación en el Parlamento (1 escaño). En las últimas elecciones de 2002 obtuvieron el 4,6% de los votos. Los Verdes profesan una ideología fundamentalmente *ecologista* y abogan por una sociedad ecológicamente sostenible. No obstante, la lucha por la democracia de base, la igualdad entre los sexos y la paridad política constituye uno de los principales objetivos de su programa electoral.

## 2.7. ESPECIFICIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL SUECO

### A) *El sistema de votación por candidatos individuales*

Sólo los partidos políticos están habilitados para proponer candidatos en las listas electorales de los comicios ge-

nerales. En cada circunscripción electoral, los votantes seleccionarán una determinada lista de partido. Ahora bien, desde 1998, se ha dado cabida a un nuevo tipo de sufragio: la votación de candidatos individuales dentro de una lista electoral previamente confeccionada. Se trata de una especie de *mecanismo de promoción interna*, en virtud de una lógica de discriminación por la que se habilita a los votantes a “privilegiar” una determinada candidatura respecto a las demás. No obstante, para que un candidato incluido en una lista de su partido pueda ascender hasta un lugar más elevado, deberá haber recibido al menos el 8% de los votos de su partido dentro de un mismo distrito electoral.

Desde los comicios generales de 1998, primeras elecciones en que se aplicó ese tipo de sufragio, un número considerable de candidatos fueron elegidos o excluidos del Parlamento en base a este nuevo sistema de preferencias. A raíz de la irrupción en 1998 de este mecanismo y de su consolidación definitiva en las pasadas elecciones legislativas, *una doble lectura* del mismo se impone en la opinión pública sueca. Mientras que para algunos esta medida puede conducirnos al *triunfo de la arbitrariedad en la selección política* —se corre el riesgo de banalizar las candidaturas de las listas electorales, eligiéndose así a los candidatos en función de su “gusto indumentario”, por ejemplo, y no en base a las propias convicciones ideológicas—, para muchos otros este tipo de medida impulsaría una revivificación del sistema tradicional de selección de candidaturas, “golpeado de muerte” por el crecimiento imparabable de la desconfianza de los electores en la política<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> Esta desconfianza en el sistema político en general y en los partidos en particular, se traduce en una participación electoral en descenso.

En las elecciones generales de 2002 el nivel de participación alcanzó el 80,1%, mientras que en las elecciones anteriores de 1991 fue del 86,0%; en 1994, del 86,1%, y en 1998, del 81,4%. En las elecciones del Parlamento Europeo apenas el 38,4% de los suecos con derecho de sufragio acudió a las urnas.

B) *La acción de los partidos políticos favorable a la feminización de las candidaturas*

*En términos generales, podemos decir que es únicamente en los países del Norte de Europa donde las candidaturas se han “feminizado” verdaderamente<sup>66</sup>.*

En efecto, desde su constitución en 1971, el número de diputadas en el Riksdag se ha cuadruplicado. En las elecciones legislativas de 1973 la repartición por sexos entre los parlamentarios ascendía a un 15% de mujeres y un 85% de hombres, respectivamente. En las últimas elecciones parlamentarias de 2002, la repartición por sexos registrada fue de un 45,3% de mujeres y un 54,7% de hombres. Un 44% de los miembros que componen las Comisiones permanentes del Riksdag son mujeres y el Ejecutivo actual —hasta las próximas elecciones generales de septiembre de 2006— está integrado al 50% por 11 ministras y 11 ministros. A día de hoy, la presencia y participación femenina en los organismos de elección directa es altamente satisfactoria.

Por lo que respecta a los resultados de las elecciones regionales y provinciales, la representación femenina en los órganos de la Administración local, en general, y en las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, en particular, supera el 40%.

Las estadísticas hablan por sí solas<sup>67</sup>... La clave de este éxito reside en la propia actuación del partido político en el poder durante las dos últimas legislaturas (Partido social-democrático sueco) que, lejos de optar por constituir reglamentos de cuotas, se ha mantenido en la firme convicción de dar preferencia a las candidaturas femeninas,

---

<sup>66</sup> SEBILLOTE, L.: “Les hommes et les femmes en politique dans le monde: Des situations et des approches très divers”, *op. cit.*, p. 9.

<sup>67</sup> Las elecciones generales suecas del 2002 dieron como resultado el *aumento sostenible* de la proporción de mujeres que ocupan escaños en el Riksdag en comparación con las dos últimas legislaturas de 1998, cuando las mujeres disponían de un 43,6% de los escaños, y de 1994 con las mujeres ocupando aproximadamente un 40% de los escaños en el Riksdag. Cf. Publicaciones del Gobierno - Hoja informativa, *La Igualdad entre la Mujer y el Hombre*, Svenska Institutet, Estocolmo, Diciembre 2004 - DI 82 m. Texto disponible en: <http://www.sweden.se>

con el único objetivo de consolidar así una paridad política absoluta. Sin caer en los intentos fallidos de sus homólogos daneses por establecer sistemas de cuotas directas internas para fomentar la presencia femenina en las instancias rectoras de los partidos políticos<sup>68</sup>, los social-demócratas suecos han orientado todos sus esfuerzos a la consecución de una paridad al 50% en la composición del Ejecutivo —Consejo de Ministros—; pero, sobre todo, al establecimiento de un ambicioso —y, a resultas de los frutos cosechados, también efectivo— *plan gubernamental de acción a favor de la igualdad y promoción femenina* en todas las áreas de acción de la vida ciudadana, no sólo en la de la representación política.

### 3. SISTEMA PARITARIO OBLIGATORIO POR LEY: LA EXCEPCIÓN FRANCESA

#### 3.1. LA NECESIDAD DE CONSTRUIR UNA SINGULARIDAD FRANCESA

A pesar del ejemplo estimulante de países vecinos, como el avanzado sistema de *welfare* de Suecia o incluso de la propia España postconstitucional, la escasa presencia de mujeres en las instancias de representación política apenas si había suscitado el interés de la opinión pública francesa y el debate entre sus elites políticas fuertemente *masculinizadas* durante más de siglo y medio de democracia. Acuciada por las instancias superiores europeas<sup>69</sup>, consciente de los riesgos que conlleva oponerse al

<sup>68</sup> En 1992, el partido social-demócrata danés determinó que debía recaer en mujeres al menos el 40% de la representación política de las comisiones establecidas por la presidencia del partido así como en la elección de los miembros del comité director de la presidencia; igualmente en el caso de los delegados a congresos, reuniones de partido y de los comités debía recaer en mujeres. Sin embargo, en la siguiente legislatura, el Partido socialista en el poder abolió estas medidas. SEBILLOTE, L.: “Les hommes et les femmes en politique dans le monde: Des situations et des approches très divers”, *op. cit.*, p. 8.

<sup>69</sup> En las comparativas europeas entre 1989 y 2000, Francia ha ocupado los últimos puestos del ranking europeo en materia de representación política femenina. Como irónicamente determinara Françoise Gaspard, Francia hacía las veces de “farolillo rojo” (*lanterne rouge*). *Cit.* GASPARD, F., SERVAN-SCHREI-



ideal democrático que propugna una mejor participación de las mujeres en política<sup>70</sup>, a finales de la década de los 90, Francia se lanzará “a la carrera” al establecimiento —por fuerza y por ley— de un sistema de falsas apariencias paritarias<sup>71</sup> —la famosa *parité française*—, detrás del cual se oculta un programa de discriminación positiva *extremadamente voluntarista*<sup>72</sup>. Esta forma tan única de abordar el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres en política constituye la principal aportación de Francia al debate teórico y práctico mundial de la discriminación positiva<sup>73</sup>.

#### A) *La carrera francesa hacia la paridad: Algunas fechas clave*

1989. Celebración en Estrasburgo de un seminario organizado por el Consejo de Europa bajo el sugestivo título de la *Democracia paritaria*, en el que se evidenciaría la escasa participación de las mujeres en política en la mayoría de los países europeos, con la única salvedad de Suecia, Islandia, Noruega, Dinamarca y Países Bajos.

---

BER, C. y LE GALL, A.: *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, fraternité*, Seuil, París, 1992.

<sup>70</sup> V. Declaración de Atenas / Doc. CCE. La Comisión de las Comunidades Europeas en el manifiesto final publicado con ocasión de la celebración de la cumbre europea “Mujeres al Poder”, celebrada en Atenas en noviembre de 1992, se pronunciaba del siguiente modo: “Porque la igualdad formal e informal es un derecho fundamental del ser humano. Porque las mujeres representan la mitad de la población mundial. La democracia exige la imposición de la paridad en la representación y la administración de las naciones”. Cf. CALVÈS, G.: *La discriminations positive*, Coll. “Que sais-je?”, PUF, París, 2004, p. 87.

<sup>71</sup> BIRD, K. y DUBESSET, M.: “La parité en politique: Espoirs et désillusions”, en *Régards sur l'actualité*, núm. 289, 2003, pp. 65-67.

<sup>72</sup> KESLASSY, E.: *De la discrimination positive*, Ed. Bréal, Rosny-sous-Bois, 2004, p. 33.

<sup>73</sup> CALVÈS, G.: *La discriminations positive*, op. cit., pp. 87-88: “La parité est volontiers présentée comme l'apport spécifiquement français à la théorie et à la pratique de la discrimination positive. Par l'ampleur du débat public qu'elle a suscité, par la profondeur de sus fondements philosophiques, par la radicalité des mesures concrètes finalement adoptées, la parité pourrait même être érigée en modèle d'une politique de rattrapage entre deux groupes inégaux: les hommes et les femmes en politique”.

1990. Creación del Movimiento por la Paridad —*Mouvement pour la parité*—, que agrupa una vasta red de asociaciones de mujeres de izquierda, grupos feministas y asociaciones femeninas católicas.
1993. Celebración de una Mesa redonda en la *Assemblée nationale* a iniciativa de la red de asociaciones feministas *Femmes pour la parité*. Campaña de recogida de firmas en el Parlamento francés que daría lugar a la redacción en noviembre de 1993 del célebre “Manifeste des 577 pour une démocratie des femmes” con la firma de 288 hombres y 289 mujeres, publicado en *Le Monde* el 10 de noviembre de 1993.
1995. Elecciones a la Presidencia de la República francesa. La paridad política constituye uno de los principales temas de debate en las campañas electorales de los diferentes candidatos a la Presidencia.
1996. Diez diputadas de agrupaciones políticas de izquierdas y de derecha firman un manifiesto a favor de la paridad política en el que, por primera vez, se propone la adopción de un sistema de cuotas en el régimen electoral.
1997. La carrera política hacia la paridad se acelera. El Partido socialista francés declara en su campaña electoral a las elecciones generales anticipadas de 1997 su intención de reservar un tercio de las circunscripciones legislativas a candidaturas femeninas. Tras la victoria de los socialistas, el 10% de los escaños en el Parlamento fueron ocupados por mujeres.
1999. Adopción el 28 de junio de 1999 por el Congreso francés de la reforma constitucional sobre la paridad. Se abre el período para las proposiciones de ley.
2000. Promulgación el 6 de junio de 2000 de la Ley núm. 2000-493 *tendant à favoriser l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et fonctions électives*.

### 3.2. EL DEBATE SOBRE LA PARIDAD: ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA

#### A) *La resistencia francesa a las importaciones extranjeras*

Si se compara la historia más reciente de los partidos políticos franceses con la de las demás democracias europeas, en particular con la evolución política de los países escandinavos durante las últimas tres décadas, sorprende la vehemencia con la que las fuerzas políticas francesas han resistido a la imposición de un sistema de cuotas en el sistema de representación política a nivel electoral con el único objeto de paliar la escasísima presencia femenina en todos sus sectores de poder político. Una vez más, *una nueva paradoja francesa...*

El malestar hacia la cuota no es monopolio exclusivo de Francia<sup>74</sup>. Antes al contrario, la mayoría de las críticas que surgen en las democracias occidentales actuales respecto a la aplicación de este sistema de *reserva de plazas*, se plantea

- a) Sobre el cumplimiento efectivo de los principios de igualdad y de no discriminación por razones de sexo proclamados en los principales textos constitucionales, pero, sobre todo.
- b) En términos de “meritocracia”: *lo que cuenta es la competencia del candidato y no así la igualdad matemática de principio.*

El principio de igualdad rechaza toda aquella diferenciación comunitarista entre ciudadanos en la que se hace prevalecer las particularidades individuales, siempre que

---

<sup>74</sup> En Suecia ha surgido en los últimos años un movimiento social interesante —*mainstreaming against men*— que denuncia la injusticia y la discriminación de la que son objeto los hombres como consecuencia de la aplicación sistemática —a veces incluso despiadada— del sistema de cuotas. A su parecer, en la función pública y en los cargos electos, la aplicación de estas cuotas hace que plantillas políticas sólidas de varones, con gran competencia y años de carrera intachable que los avalan, tienen que retirarse de la esfera política para dejar paso a “nuevas” proporciones de mujeres inexpertas.

se deje al margen de estrictos criterios de mérito personal, sobre la universalidad de la ciudadanía. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el rechazo histórico mostrado por Francia al sistema de cuotas constituye un verdadero rechazo institucional.

La concepción francesa de la República, de la soberanía nacional y de la tradición republicana que deriva de ambas construcciones ideológicas, se opone a cualquier tentativa de diferenciación entre ciudadanos por razón de sexo. En Francia, se ha mimetizado con cierta facilidad —asimilándolos incluso— el discurso de la *paridad política* con un conjunto de acalorados debates contemporáneos en torno a la revisión o actualización de los *dogmas* para la identidad nacional de la sociedad francesa<sup>75</sup> —tales como la laicidad o el carácter inmodificable de la forma republicana del Estado que proclama el art. 89 de la Constitución francesa—. Tal ha sido la postura de parte del Ejecutivo Raffarin II —destacan las siempre polémicas intervenciones del entonces Ministro del Interior, N. Sarkozy— y del gobierno reformado de Dominique de Villepin, cuyo discurso oficial en los últimos tiempos, a juicio de algunos, ha “puesto seriamente en jaque” la tradición del universalismo republicano francés. Para justificar la vehemencia con que los principales partidos políticos galos se resisten a hacer suyas las innovaciones del discurso oficial del Gobierno en orden a incorporar en el escenario francés los avances europeos en materia de integración política de la mujer, en las filas francesas se invoca sin descanso —quizás a modo expiatorio— una especificidad de su sistema<sup>76</sup>: *la incompatibilidad histórica del establecimiento de cualquier sistema de cuotas con el universalismo de la tradi-*

---

<sup>75</sup> MESURE, S. y RENAUT, A.: *Alter ego, les paradoxes de l'identité démocratique*, Flammarion, París, 1999.

<sup>76</sup> *Cit.* LÉPINARD, E. y BERENI, L.: “La parité ou le mythe d'une exception française”, *op. cit.*, 79: “Les discours mobilisant l'idée d'une exception française fondée sur l'universalisme républicain a été produit à partir de deux arguments s'étayant l'un l'autre: une interprétation de la Constitution légitimée par la décision du Conseil constitutionnel de 1982 s'opposant aux 'quotas par sexe' (...) et, d'un autre côté, une élaboration de nature philosophique et historique faisant de l'universalisme un des piliers inébranlables de la République et de l'identité nationale”.

*ción republicana*. Sin embargo, son cada vez más numerosos quienes se decantan por una segunda causa, esta vez de orden sociológico: *la misoginia histórica de los partidos políticos*<sup>77</sup> consolidada en tiempos de la Revolución francesa<sup>78</sup> y perpetuada hasta nuestros días<sup>79</sup>. Las mujeres, por definición de su propia condición sexual, están excluidas del prototipo de candidato imperante en la Historia de la cultura política del país galo<sup>80</sup>. Como la propia terminología burocrática francesa refleja, la construcción de la profesión de *homme politique*<sup>81</sup> está históricamente dominada por una concepción exclusivamente “viril” de la política<sup>82</sup>.

La adopción obligatoria de un sistema de cuotas para incentivar la presencia femenina en el cuerpo político francés re-actualiza el eterno debate sobre la reivindicación social de la igualdad real<sup>83</sup>. La cuota es tan sólo un mecanismo para acelerar el fin de un sistema agónico de resistencia, “típicamente hexagonal”, que niega la evidente ineficacia de la lógica del universalismo abstracto republicano, para satisfacer los criterios de igualdad real —que no formal— que la mitad de la población francesa reclama para sí<sup>84</sup>. Como evidencian con claridad meridiana Éléonore Lépinard y Laure Bereni<sup>85</sup>:

<sup>77</sup> LÉPINARD, E. y BERENI, L.: “La parité ou le mythe d’une exception française”, *op. cit.*, 81. BERENI, L. y LÉPINARD, E.: “Les femmes ne sont pas une catégorie: Les stratégies de légitimation de la parité en France”, en *Revue française de science politique*, vol. 54, núm. 1, 2004, pp. 71-89. LÉPINARD, E.: “De la différence des sexes à l’universalité sexuée: Contraintes et limites de la revendication paritaire”, en *Contretemps*, núm. 7, 2003, pp. 102-110.

<sup>78</sup> CAPORAL, S.: *L’affirmation du principe d’égalité dans le droit public de la Révolution 1789-1799*, PUAM-Economica, Aix-en-Provence, 1994, pp. 89 y ss.

<sup>79</sup> VARIKAS, E.: “Why was I born. Corps physique et corps politique pendant la Révolutions française”, en *Cahiers du Gedisst*, núm. 6, 1995, pp. 41-55.

<sup>80</sup> SINEAU, M.: “Pouvoir, modernité et monopole masculin de la politique: le cas français”, en *Nouvelles questions féministes*, 1992, núm. 13.

<sup>81</sup> V. la provocación ideomática de la que se sirve Martine Sineau para dar título a uno de sus más recientes libros: SINEAU, M.: *Profesión: femme politique. Sexe et pouvoir sous la Vème République*, Presses de Sciences Po, París, 2001.

<sup>82</sup> BRAUD, P.: “Sous-représentation des femmes et suspicion du système politique démocratique”, en *Ephesia*, 1995, pp. 490-494.

<sup>83</sup> DUVAL, C.: *La parité*, en RGCT, núm. 16, marzo-abril, 2001, p. 706.

<sup>84</sup> Sobre el debate en Francia sobre la cuestión de cuotas: SEBILLOTTE, L.: “De la parité en politique et dans la vie publique”, en *Lunes*, núm 1, 1997, pp. 34-43.

<sup>85</sup> *Cit.* LÉPINARD, E. y BERENI, L.: “La parité ou le mythe d’une exception française”, *op. cit.*, 85. [El empleo de cursiva en la cita es nuestro].

“La retórica recurrente de la “excepción francesa”, según la cual la tradición universalista hexagonal resultaría ser incompatible con cualquier medida de trato preferente, evidencia más una voluntad de nacionalización de una política promovida por organizaciones internacionales que una verdadera singularidad francesa. Si existe una excepción francesa, ésta reside sobre todo en la ausencia de voluntad de los cuerpos políticos franceses de *feminizar* sus plantillas, lo cual explica que, a falta de un dispositivo obligatorio, Francia sea todavía uno de los países y una de las asambleas legislativas menos *feminizadas* de Europa”.

### 3.3. EL DEBATE DE LAS CUOTAS EN FRANCIA: PARITARIOS VS. ANTIPARITARIOS

#### ANTIPARITARIOS

##### ARGUMENTOS EN CONTRA

Los *antiparitarios* se escudan en el respeto al principio de igualdad republicana para justificar la inviabilidad de cualquier medida de discriminación positiva susceptible de ser aplicada en Francia. *Una medida de discriminación positiva sigue siendo una discriminación.* [FAVOREAU, L. *Droit constitutionnel*, Dalloz, París, 1998, p. 883.]

##### ARGUMENTOS EN CONTRA

###### LA AMENAZA AL UNIVERSALISMO

- La República francesa se fundamenta en el universalismo.
- Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y la diferenciación en función del sexo rompería con este principio igualitario.
- El universalismo tan sólo reconoce al ciudadano abstracto, quien no puede ser definido por ninguna cualidad o característica social, religiosa, cultural o por su propia condición sexual.

###### LA PROMOCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA

La aprobación de una ley como la L. núm. 2000-493 introduce en Francia de

#### PARITARIOS

##### ARGUMENTOS A FAVOR

Los *paritarios* desean que se adopten una serie de acciones voluntaristas para promover un mejor representación de las mujeres en política

##### ARGUMENTOS A FAVOR

###### LA LUCHA CONTRA UN “UNIVERSALISMO MASCULINO”

Frente a los argumentos en defensa de la *neutralidad* del universalismo republicano francés, los paritaristas esgrimen en su defensa que durante más de 150 años de historia republicana se les ha negado el derecho de voto a las mujeres y, por consiguiente, que históricamente estamos ante un tipo de *universalismo* engañoso (*trompeur* - Calvès (2004), herencia de una época en la que las mujeres estaban completamente excluidas de la vida política. Del mismo modo que hasta el momento el universalismo ha dispuesto de una impronta masculina, éste podría a continuación adquirir una impronta *femenina*, pues no hemos de olvidar el sugestivo dato de que “la población mundial se compone tanto de hombres como de mujeres”. [Cit. MOSSUZ-LAVAU,

llo el discurso favorable a la discriminación positiva, más propio de otras culturas legales que de la cultura política francesa; caso de los EE.UU.

Si se acuerda por ley un porcentaje de escaños *a reservar* para las mujeres, inmediatamente aparecerán nuevas reivindicaciones por parte de otras comunidades y grupos sociales.

EL REGRESO AL DISCURSO DEL FEMINISMO "UNIVERSALISTA" DE LOS AÑOS 70

Las *universalistas* ponen el acento sobre los efectos perversos que traería consigo una reivindicación basada en la *especificidad femenina*, como ocurre en el caso del estableciendo de un sistema de cuotas en razón del sexo para acelerar la inserción femenina en política. Más que un paso hacia delante, ésto supondría una regresión del proceso de igualdad social. El mejor modo de luchar contra las prácticas discriminatorias de género es asegurar la plena igualdad entre los ciudadanos en el disfrute de sus derechos. [BADINTER, E. y otros, *Le piège de la parité. Arguments pour un débat*, Hachette, París, 1999].

J.: "La parité introvable", en *Sciences Humaines*, núm. 4, Noviembre-Diciembre 2005, p. 54]. El universalismo republicano es una creación histórica y no un dogma imposible de ser modificado en sus parámetros a lo largo de siglos.

LAS MUJERES NO CONSTITUYEN UNA COMUNIDAD, SON LA MITAD DE LA HUMANIDAD.

Por lo tanto, no se les puede incluir en el mismo plano que las minorías sociales. *Sin la imposición de un sistema obligatorio de cuotas para las listas electorales, la paridad en política no podrá ser efectiva.*

LOS PARITARISTAS RETOMAN EL DISCURSO DEL "FEMINISMO DIFERENCIADOR" PROPIO DE LOS PAÍSES NÓRDICOS

Las mujeres son diferentes y complementarias de los hombres. Esta dualidad masculino/femenino debe ser consagrada política, cultural y simbólicamente. La sociedad es una "cohabitación" entre dos sexos o entre dos géneros. [AGACINSKI, S., *La politique des sexes*, Seuil, París, 1998].

### 3.4. LA COMPOSICIÓN DEL EJECUTIVO GALO: UNA EXCEPCIÓN AL SISTEMA DE CUOTAS

En Francia no existe ningún tipo de reglamentación específica de cuotas para la constitución del Ejecutivo. Desde la salida de la escena política francesa del antiguo Primer Ministro Lionel Jospin —introducido en el Partido socialista francés del sistema escandinavo de cuotas propio de los partidos social-demócratas sueco y danés—, en lugar de una evolución, se ha producido un *retroceso* sorprendente e imparable del grado de representación femenina en el aparato de gobierno. La lucha por la paridad en las instancias gubernativas francesas ha alcanzado actualmente su nivel más bajo de popularidad entre las filas políticas: en diez años se ha pasado de un porcentaje de

34,4% a una representación de tan sólo 18,7% de mujeres bajo el Gobierno actual de Dominique de Villepin.

A) *Algunas fechas clave del retroceso de la representación femenina en el Ejecutivo francés*

1997. *Primera etapa del Gobierno Jospin.* El gobierno constuido por Lionel Jospin en su primera legislatura marcaría un antes y un después en el proceso de instauración de la paridad democrática en Francia. El primer crecimiento significativo del porcentaje de mujeres diputadas y miembros del Ejecutivo galo tuvo lugar en 1977 con ocasión de un programa de acción “voluntarista” liderado por el socialista Lionel Jospin, quien había impuesto en su partido la medida de reservar 30% de las circunscripciones electivas a candidatas-mujeres<sup>86</sup>. Durante el primer Gobierno Jospin

- a) Se pasó de 6,1% de diputadas, tras las elecciones legislativas de 1993, a 10,9% de diputadas en 1997, y
- b) El 30,7% de los Ministros y Secretarios de Estado que componían el Ejecutivo (8/26) eran mujeres.

El 27 de marzo de 2000, con ocasión de una reforma del Ejecutivo en el poder, volvería a aumentar la presencia femenina entre los miembros del Gobierno a un porcentaje del 34,4% (11/32).

2003. El 25,6% de los Ministros y Secretarios de Estado eran mujeres, es decir, un total de 10 mujeres respecto al conjunto de 39 ministros (16 ministros titulares y 23 ministros *délégués*). No obstante, todas ellas ocupaban carteras “de menos envergadura y

---

<sup>86</sup> V. BATAILLE, P. y GASPARD, F.: *Comment les femmes changent la politique. Et pourquoi les hommes résistent*, La Découverte, París, 1999.



responsabilidad política” que sus colegas varones<sup>87</sup>. Esta cifra situaba a Francia por delante de países como Reino Unido, Austria, Portugal, Irlanda, Italia o Grecia, pero todavía muy por debajo de los porcentajes de los países del Norte de Europa [Suecia: 50%, Finlandia: 40% o incluso Alemania: 43%].

2004. *Gobierno Raffarin*. Se aprecia una nueva caída en el porcentaje de representación femenina en el Gobierno: sólo 23,2% de los Ministros y Secretarios de Estado eran mujeres. Esta composición (10/43) chocaría sobremanera con el Ejecutivo formado unos meses más tarde por Rodríguez Zapatero, cuyo gobierno era casi “plenamente paritario” con el 47% de presencia femenina en el aparato de Gobierno.

2005-2006. *Gobierno Villepin*. *El porcentaje de participación femenina en puestos de responsabilidad del Ejecutivo francés alcanza nuevamente un mínimo histórico: 18,7%*. Sólo 6 de los 32 ministros (4 Ministras - 2 ministras delegadas) y 11 Secretarios de Estado son mujeres.

### 3.5. LEGISLACIÓN

#### A) *Hacia una cultura paritaria: Faire vivre la parité!*

*La ley sobre la paridad tiene por objeto la implantación en el seno de la sociedad francesa de una auténtica cultura paritaria*<sup>88</sup> (Observatoire de la Parité).

<sup>87</sup> Fuente de información: Comité de pilotage pour l'inégal accès des femmes et des hommes aux emplois supérieures des fonctions publiques, *III Rapport. L'accès des femmes aux fonctions publiques*, La Documentation française, París, 2005, p. 36: “El Gobierno se componía de 16 ministros y 23 ministros delegados, 3 mujeres de entre los ministros y 7 mujeres de entre los ministros delegados; es decir, 30,4%.

De estas tres mujeres Ministras, tan sólo una dirigía un Ministerio importante —Defensa—, las otras dos estaban a cargo de los Ministerios de Ecología y de Cooperación Exterior”.

<sup>88</sup> Cit. ZIMMERMANN, M. J.: *Pourquoi la parité en politique reste-t-elle un enjeu pour la démocratie française?*, Rapport à M. le Premier Ministre, Publica-

La tan aludida *excepción francesa* consistiría paradójicamente en la necesidad acuciante de paliar el déficit democrático de que es objeto un sector de la población francesa. Como ya ocurriera con anterioridad en Bélgica<sup>89</sup> (país en el que, el 24 de mayo de 1994, se impondría por ley un sistema electoral de cuotas de género), mediante el establecimiento de una legislación específica, el Ejecutivo galo tratará de neutralizar la manifiesta resistencia y ausencia de voluntad de los cuerpos políticos franceses por *feminizar* sus plantillas. Efectivamente, la única solución disponible para poder acabar con dicha deficiencia democrática, *tan específicamente francesa*, consistirá en la adopción de un cuerpo legislativo conjunto de obligado cumplimiento para los agentes políticos del país y susceptible de ser aplicado tanto al *régimen electoral nacional* [(a) elecciones legislativas, (b) senatoriales y (c) municipales], *como supranacional* [(d) elecciones al Parlamento europeo]. La puesta en marcha de esta legislación específica en materia de igualdad entre hombres y mujeres en la esfera política precisará —como en el caso de Italia en 1993 y Bélgica en 1994 y de Portugal en 1999, respectivamente— de un trámite adicional para su plena vigencia jurídica: *el refrendo de la máxima instancia judicial nacional garante de la Constitución*.

---

tions de l'Observatoire de la Parité entre les femmes et les hommes, marzo-2003, p. 33. Texto disponible en: <http://www.ladocumentationfrançaise.fr>

<sup>89</sup> SÉNAT, V.: "La place dans la vie politique", en *Études de législation comparée*, Documentation du Service des affaires européennes, Publications du Sénat, núm. LC 64, noviembre 1999.

Bélgica es el único país europeo que, junto con Francia, ha impuesto de forma efectiva un sistema legislativo paritario de obligado cumplimiento. La ley de 24 de mayo de 1994 establece expresamente para las candidatas femeninas una reserva de un tercio del conjunto de candidaturas disponibles en las listas electorales. No obstante, nada se precisaba en dicha ley respecto al orden que los partidos políticos debían imponer en la constitución de sus listas. El resultado no pudo ser más desastroso: en las elecciones legislativas de 1999, del 39% de las mujeres elegidas tan sólo 23,3% dispondría de escaño en el Parlamento. Tras un arduo proceso de revisión constitucional, una nueva medida legislativa ha triunfado: la alternancia paritaria obligatoria (hombre-mujer) en las candidaturas electorales. V. MARQUES-PEREIRA, B.: *La citoyenneté politique des femmes*, Armad Collin, Bruselas, 2003.

### 3.6. CONTEXTO ANTERIOR A LA L.O 2000-493

#### A) *La necesidad de una revisión constitucional llena de obstáculos*

El 19 de junio de 1997, el Primer Ministro francés Lionel Jospin anuncia el comienzo de una proposición de revisión constitucional ante la *Assemblée nationale*, al objeto de inscribir en el contenido formal de la Constitución francesa el objetivo de la paridad entre hombres y mujeres. Un año después, el 17 de junio de 1998, el Presidente de la República, Jacques Chirac, firma un proyecto de ley constitucional “relativo a la igualdad entre hombres y mujeres” [Proyecto de ley constitucional núm. 99-569], cuya disposición única aboga por la incorporación de un nuevo epígrafe complementario del artículo 3 de la Constitución francesa de 4 de octubre de 1958 [La loi favorise l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats et fonctions].

El 15 de diciembre de 1998, el texto del proyecto de revisión constitucional fue remitido a la *Assemblée nationale* para su deliberación en primera lectura. El conjunto de diputados presentes en dicha deliberación —83 votos de diputados presentes y 83 votos por delegación— suscribieron por mayoría la ampliación de la propuesta de revisión constitucional al siguiente propósito: *la loi détermine les conditions dans lesquelles est organisé l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et fonctions électives*. El texto de la proposición de ley así enmendado se remitió al Senado para su aprobación inmediata. Sin embargo, el 20 de enero de 1999, lejos de acceder a un refrendo automático del texto remitido por el Parlamento, el Senado propone la ampliación del ámbito de revisión constitucional también al artículo 4 de la Constitución de 1958 [*Ils favorisent l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et aux fonctions électives. Les règles relatives à leur financement public peuvent contribuer à la mise en œuvre du principe énoncé à l'alinéa précédent*].

Contra todo pronóstico, contra las expectativas incluso del Ejecutivo y del propio Presidente de la República, el Senado obstaculizaba el proyecto de revisión constitucional. No faltarán intérpretes que vean en esta acción la *hostilidad tradicional de la derecha senatorial francesa*<sup>90</sup> contra la incorporación de las mujeres a la militancia política activa. A pesar de los obstáculos interpuestos por el Senado francés, el 16 de febrero de 1999, la *Assemblée nationale* se pronuncia en segunda lectura restituyendo el texto a su versión original y remitiéndolo de nuevo al Senado, el cual, en una segunda deliberación celebrada el 4 de marzo de 1999, adoptará definitivamente la versión original del texto del proyecto de revisión constitucional, no sin antes incluir una última enmienda parcial respecto al art. 4 de la Constitución de 1958 [*Ils contribuent à la mise en oeuvre du principe énoncé au dernier alinéa de l'article 3 dans les conditions déterminées par la loi*].

El 10 de marzo de 1999, la *Assemblée nationale* acepta por unanimidad los dos textos remitidos por el Senado tras las enmiendas parciales interpuestas una semana antes, acordándose en Versalles el 28 de junio de 1999 la revisión definitiva de los artículos 3 y 4 de la Constitución [(Art. 3) “La ley favorece el acceso en igualdad de condiciones de hombres y mujeres a las candidaturas electorales y a las funciones de representación política”. (Art. 4) “Los partidos y agrupaciones políticas han de contribuir a la realización de esta principio en las condiciones establecidas por la propia ley”].

### B) *Loi 2000-493: Una ley para la paridad*

El 8 de diciembre de 1999 el Gobierno francés anuncia la presentación ante la comisión legislativa de la *Asemblée nationale* de dos proyectos de ley —un primer proyecto de

---

<sup>90</sup> MOSSUZ-LAVAU, J.: “La parité en politique: Histoire et premier bilan”, *op. cit.*, p. 47.

ley ordinaria y un segundo proyecto de ley orgánica, respectivamente— en materia de *paridad política*.

- a) El primer proyecto de ley - Proyecto de L.o 2000-493, tras numerosas enmiendas al articulado, fue finalmente aprobado por unanimidad en última lectura por los diputados franceses el 3 de mayo de 2000. Para considerar la plena compatibilidad del contenido formal de esta Ley con el Texto fundamental republicano, una comisión constituida por 60 senadores remitirá el texto aprobado por el Parlamento al *Conseil constitutionnel* para que éste se pronuncie sobre su constitucionalidad. El 30 de mayo de 2000, el *Conseil constitutionnel* en su decisión (DC) 2000-429<sup>91</sup> refrenda el texto de la Ley [a excepción de los artículos 1, 4, 9, 18, 19, 20 y parcialmente los artículos 10 y 15] con una sola salvedad de contenido para el caso concreto de las elecciones municipales: la aplicación de la ley a los municipios de menos de 3.500 habitantes.
- b) En cumplimiento del mandato de los artículos 74 y 77 de la Constitución francesa, se adopta el 21 de junio de 2000 el Proyecto de Ley Orgánica LO. 2000-612, en virtud del cual se insta una alternancia obligatoria de candidaturas de diferente sexo en las listas electorales para aquellas candidaturas que se presenten con ocasión de las elecciones a las asambleas y diputaciones provinciales de los territorios insulares —*d'outre-mer*—
  - a) de Nueva Caledonia,
  - b) de la Polinesia francesa,
  - c) de Walis y Futura.

---

<sup>91</sup> “Considérant que la loi déferée a principalement pour objet de modifier le seuil de population déterminant le changement du mode de scrutin pour les élections municipales; que, toutefois, ses dispositions, combinées avec celles de l'article 2, ont pour effet d'étendre aux communes dont la population est comprise entre 2.500 et 3.499 habitants l'application du principe de parité; qu'ainsi, l'amendement dont est issu l'article 1<sup>er</sup> peut être regardé comme n'étant pas dépourvu de toute lien avec le texte du projet de loi en discussion”. [Considerando de la DC 2000-429 respecto a los artículos 1, 9 y 10 del Proyecto de L.o 2000-493].

### C) *Ámbito de aplicación de la L.o 2000-493*

El ámbito de aplicación, mayor o menor, del principio de paridad que consagra esta ley dependerá de la propia modalidad de elección, siguiendo la relación a continuación detallada.

ELECCIONES OBJETO DE REGULACION DIRECTA POR LA L.o 2000-493	ELECCIONES EXCLUIDAS DEL AMBITO DE REGULACIÓN DE LA L.o 2000-493
<p>PRIMERA MODALIDAD ELECTORAL: Elecciones a una solo vuelta [Élections à un tour]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ámbito nacional: Elecciones senato- riales</i> Art. 3 L.o 2000-493</li> <li>• <i>Ámbito supranacional:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>– <i>Elecciones al Parlamento europeo</i> Art. 7 L.o 2000-493</li> <li>– <i>Elecciones en los territorios d'outre-mer</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Elecciones al Parlamento auto- nómico (territorial) de Polinesia francesa:</i> Art. 1 LO modifiant l'article 6-1 de la loi du 21 octo- bre 1952.</li> <li>b) <i>Elecciones al Parlamento auto- nómico (territorial) de las Islas Walis-et-Futuna:</i> Art. 2 de la LO modifiant l'article L.418 du Code électoral</li> <li>c) <i>Elecciones a las Diputaciones provinciales y al Congreso de Nueva Caledonia:</i> Art. 3 de la LO modifiant l'article 192 de la LO du 19 mars 1999.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> <p><i>Modalidad de aplicación:</i> OBLIGATO- RIA - Alternancia paritaria</p>	<p>PRIMERA MODALIDAD ELECTORAL: Elecciones comarcales</p>
<hr/> <p>SEGUNDA MODALIDAD ELECTORAL: Elecciones a dos vueltas [Élections à deux tours]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ámbito municipal: Municipios de más de 3.500 habitantes</i> [Art. L. 264.1 Code électoral]</li> <li>• <i>Ámbito regional</i> [Art. 5 de la loi modi- fiant l'article L.346 Code électoral]</li> </ul>	<hr/> <p>SEGUNDA MODALIDAD ELECTORAL: Elecciones senatoriales - Escrutinio mayoritario</p>

- *Elecciones al Parlamento de Córcega* [Art. 6 de la loi ordinaire modifiant l'article L.370 Code électoral]
- *Elecciones de diputados de Saint-Pierre-et-Miquelon* [Art. 8 de la loi ordinaire modifiant l'article L. 331-2 Code électoral]

*Modalidad de aplicación:* OBLIGATORIA - Paridad por intervalos de seis candidatos

---

TERCERA MODALIDAD ELECTORAL: Elecciones legislativas o comicios generales

- *Ámbito nacional: Elecciones legislativas - Parlamento* [Art. 15 l.o 2000-493]

*Modalidad de aplicación:* ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE INCITACIÓN A LA PARIDAD - NO OBLIGATORIAS [Art. 9.1 L.o 88-227]

---

TERCERA MODALIDAD ELECTORAL: Elecciones municipales en los términos municipales de menos de 3.500 habitantes

*Para el caso concreto de las 3 modalidades de elecciones excluidas del ámbito directo de aplicación de la Ley, el art. 16 L. 2000-943 prevé un mecanismo específico de seguimiento y control del impacto de las medidas paritarias.*

Cada tres años, el Gobierno habrá de presentar un Informe ante el parlamento a los efectos de mostrar la incidencia de la L.o 2000-493 y la evolución de la feminización en estos tres términos electorales excluidos del ámbito de aplicación de la Ley. (Art. 16 L.o 2000-493).

## a) Primera modalidad electoral:

### *Élections à scrutin de liste à un tour*

Para este primer tipo de elecciones, que se desarrollan de un modo proporcional, la diferencia que pudiera existir entre el número de candidatos de cada sexo no podrá ser superior a uno. Esta proporción es lo que se conoce como la llamada *fermeture-éclair de la parité*<sup>92</sup>.

---

<sup>92</sup> Expresión que sería utilizada por primera vez en 1997, con ocasión de la publicación del Documento de Trabajo del Parlamento europeo "Incidentes variable des systèmes électoraux sur la représentation politique des femmes", Col. "Droits des femmes", Direction générales des Études du par Parlement européen, Luxemburgo, 1997, p. 22.

### *Marco electoral de aplicación*

- 1) *Ámbito nacional: Elecciones al Senado francés* en aquellas provincias que disponen de 4 senadores o más.

En cada una de las listas electorales, la diferencia entre el número de candidaturas de cada sexo no puede ser superior a una. En consecuencia, cada lista electoral deberá estar compuesta de una *alternancia numérica y obligatoria* entre candidatos de ambos sexos [art. 3 L.o 2000-493; art. 300 Código electoral]<sup>93</sup>.

- 2) *Ámbito supranacional: Elecciones al Parlamento europeo*.

Como ocurre en el caso anterior, la diferencia entre el número de candidaturas de cada sexo no ha de ser superior a una y cada lista electoral deberá entonces estar compuesta de una *alternancia numérica y obligatoria* entre candidatos de los dos sexos [art. 7 L.o 2000-493]<sup>94</sup>.

### *Modalidad de aplicación*

*Una alternancia paritaria obligatoria* (candidato-hombre / candidato-mujer). Cada lista electoral se compone de forma alternativa de un candidato de cada sexo.

---

<sup>93</sup> Art. 300 Code électoral: “Dans les départements où les élections ont lieu à la représentation proportionnelle, chaque liste de candidats doit comporter deux noms de plus qu’il y a de sièges à pourvoir. *Sur chacune des listes, l’écart entre le nombre des candidats de chaque sexe ne peut être supérieur à un. Chaque liste est composée alternativement d’un candidat de chaque sexe (...)*” [La cursiva es nuestra].

<sup>94</sup> Art. 7 L.o 2000-493. L’article 9 de la loi n° 77-729 du 7 juillet 1977 relative à l’élection des représentants au Parlement européen est ainsi modifié: 1° Le premier alinéa est complété par deux phrases ainsi rédigées: “*Sur chacune des listes, l’écart entre le nombre des candidats de chaque sexe ne peut être supérieur à un. Chaque liste est composée alternativement d’un candidat de chaque sexe*”; 2° Au début du deuxième alinéa, le mot: “Elle” est remplacé par les mots: “La déclaration de candidature”; 3° Le cinquième alinéa (2°) est ainsi rédigé: “2° Les nom, prénoms, sexe, date et lieu de naissance, nationalité, domicile et profession de chacun des candidats”. [La cursiva es nuestra].



## b) Segunda modalidad electoral:

*Élections à scrutin de liste à deux tours*

Esta segunda modalidad se aplica en aquellas elecciones que combinan de forma simultánea los dos modos de votación: a la mayoría absoluta y/o a mayoría proporcional. En aquellas circunscripciones electorales afectadas por este tipo de escrutinio, aquellas agrupación/es política/s que hubiese/n obtenido en la primera vuelta de la votación la mayoría absoluta de los sufragios contabilizados obtendrá/n la proporción de los escaños de titularidad obligatoria. Los restantes escaños se repartirán entre las demás agrupaciones políticas presentes en las listas electorales, obteniendo así el número proporcional de escaños requerido. Si ninguna de las formaciones políticas presentes en los listados electorales alcanzase mayoría absoluta, se organizará una segunda vuelta en la votación y, tras conocerse los resultados, aquella formación política que obtenga la mayoría de los votos obtendrá la misma proporción de escaños de titularidad obligatoria que si se tratase de una primera vuelta.

*Marco electoral de aplicación**Ámbito municipal (Municipios de más de 3.500 habitantes) y regional*

En cada una de las listas electorales, la diferencia entre el número de candidaturas de cada sexo no puede superar en número a uno. Asimismo, en el seno de cada uno de los grupos compuestos por al menos seis candidatos, en el orden de presentación de la lista deberá figurar un número exacto de candidaturas equivalentes entre ambos sexos [art. L. 346.1 Código electoral; art. 17 Loi 2000-493]<sup>95</sup>.

---

<sup>95</sup> Art. L.346.1 Code électoral: "Une déclaration de candidature est obligatoire pour chaque tour de scrutin. Sur chacune des listes, l'écart entre le nombre des candidats de chaque sexe ne peut être supérieur à un. Au sein de chaque groupe entier de six candidats dans l'ordre de présentation de la liste doit figurer un nombre égal de candidats de chaque sexe". Art. 17, Loi 2000-493: "Les dispositions de cet article entreront en vigueur lors du prochain renouvellement

*Modalidad de aplicación: Una alternancia paritaria obligatoria en grupos de 6 candidatos.*

Puesto que se trata de un tipo de escrutinio sobre la composición de las listas electorales, cada lista se deberá constituir de forma alternativa con un candidato de cada sexo. Es más, en cada grupo de seis candidatos deberá figurar, siguiendo el orden de presentación de la lista electoral, un número igual —paritario— de candidatos de cada sexo.

c) Tercera modalidad electoral: *Elections législatives*

En Francia, la elección de los diputados se realiza por votación (a) uninominal, (b) mayoritaria y, por último, (c) a dos vueltas.

*Marco electoral de aplicación*

Ámbito nacional: Elecciones al Parlamento

Tratándose de las elecciones parlamentarias, en las cuales la votación de los candidatos se efectúa individualmente, la imposición obligatoria de una cuota de representación femenina sería contraria a los dos principios fundamentales por los que se rige el sistema electoral general en Francia:

---

intervenant à échéance normale des conseils et assemblées auxquels elles s'appliquent (...)". / Art. 5 de la loi modifiant l'article L.346 Code électoral: "(...) Seules peuvent se présenter au second tour les listes ayant obtenu au premier tour un nombre de suffrages au moins égal à 10% du total des suffrages exprimés. Ces listes peuvent être modifiées dans leur composition pour comprendre des candidats ayant figuré au premier tour sur d'autres listes sous réserve que celles-ci ne se présentent pas au second tour et qu'elles aient obtenu au premier tour au moins 5% des suffrages exprimés. En cas de modification de la composition d'une liste, l'ordre de présentation des candidats peut également être modifié. Les candidats ayant figuré sur une même liste au premier tour ne peuvent figurer au second tour que sur une liste. Le choix de la liste sur laquelle ils sont candidats au second tour est notifié à la préfecture ou à la sous-préfecture par la personne ayant eu la qualité de responsable de la liste constituée par ces candidats au premier tour".

- a) El respeto al principio de la libertad de candidatura  
y  
b) El respeto al principio de la libertad de sufragio.

Ante tales obstáculos ineludibles para el buen funcionamiento del sistema electoral parlamentario, el legislador galo idea una segunda vía de restricción intermedia: *la imposición de sanciones pecuniarias*.

Este último razonamiento, con base en los más importantes principios constitucionales de la República francesa, justifica la inserción en el texto dispositivo del artículo 15 L.o. 2000-943<sup>96</sup>, que establece un mecanismo alternativo de limitación de los partidos políticos mediante el cual se sancionará, a través de la imposición de una serie de sanciones pecuniarias, a aquellas formaciones políticas que no respetasen el equilibrio paritario de las candidaturas. En caso de incumplimiento de esta medida, se les aplicará una reducción sobre la primera fracción de la ayuda pública proporcional al porcentaje de su incumplimiento del objetivo paritario.

#### *Modalidad de aplicación: Optativa y obligatoria*

La ley de 6 de junio de 2000 sobre la paridad impone a los partidos y agrupaciones políticas la obligación de presentar 50% de candidatos de cada sexo con un margen de variación del 2% aproximadamente. En caso de infracción de esta primera medida obligatoria, la ley prevé una segunda *medida disuasoria* consistente en una reducción de la primera fracción del conjunto de créditos y subvenciones acordados por el Estado equivalente al porcentaje de

<sup>96</sup> Art. 15.1 L.o 2000-943: "L'article 9-1 de la loi n° 88-227 du 11 mars 1988 relative à la transparence financière de la vie politique est ainsi rédigé:

Art. 9-1: Lorsque, pour un parti ou un groupement politique, l'écart entre le nombre de candidats de chaque sexe ayant déclaré se rattacher à ce parti ou groupement, lors du dernier renouvellement général de l'Assemblée nationale, conformément au deuxième alinéa de l'article 9, dépasse 2% du nombre total de ces candidats, le montant de la première fraction qui lui est attribué en application des articles 8 et 9 est diminué d'un pourcentage égal à la moitié de cet écart rapporté au nombre total de ces candidats" [La cursiva es nuestra].

infracción o vulneración del criterio de paridad exigido por ley en la que incurre el partido político.

\* \* \* \* \*

Ha sido necesaria la promulgación de una ley orgánica de reforma constitucional (Ley de 8 de julio 1999 *favorisant l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et fonctions électives*) y tres leyes ordinarias consecutivas —en 1999, 2000 y 2003, respectivamente— para que se llegue a alcanzar un nivel relativamente óptimo de paridad hombres-mujeres en la representación política tanto a nivel nacional [paridad entre los miembros que componen las corporaciones municipales y en los municipios de más de 3.500 habitantes] como supranacional [paridad entre los diputados franceses *siégant* en el Parlamento europeo].

No se puede decir lo mismo, por el contrario, de las votaciones uninominales legislativas, senatoriales y comarcales, así como tampoco de los restantes parámetros intercomarcales, pues éstos continúan constituyendo un campo de acción política prácticamente reservado a los hombres.

### 3.7. CONTEXTO POSTERIOR A LA LEY 2000 - 493

#### A) *El impacto de la Ley sobre la paridad: Sus efectos sobre la realidad*

EFFECTOS DIRECTOS en las elecciones en las que la L. 2000-943  
se aplica de forma obligada

– Elecciones legislativas .....	Elecciones 2002
– Elecciones al Senado francés (de 4 senadores y más) .....	Elecciones 2001/2004
– Elecciones europeas .....	Elecciones 2004
– Elecciones regionales	
– Elecciones municipales (municipios de más de 3.500 habitantes) .....	Elecciones 2001

Los resultados comparativos de las elecciones (2001, 2002 y 2004) que han tenido lugar tras la entrada en vigor de la L.o 2000-493 dan como resultado dos presupuestos:

- a) *En los términos electorales en los que la ley se aplica:* Es evidente que la L.o 2000-943 ha ejercido una influencia determinante para el afianzamiento de la representación femenina en la esfera política, en particular, en la promoción de candidaturas femeninas en el Senado francés y en la consolidación de escaños en el Parlamento europeo y nacional.
- b) *En los términos electorales en los que no se aplica la ley:* La L.o 2000-943 ejerce una escasa influencia en la designación de las candidaturas femeninas. Sin embargo, un efecto de contagio se ha producido para el caso concreto de los municipios de menos de 3.500 habitantes en los que la proporción de mujeres que ostentan el cargo de concejales ha pasado del 21% en 1999 al 30% en 2002<sup>97</sup>.

Por lo que respecta al supuesto (b), las elecciones en las que no son de aplicación las medidas paritarias de la L.o 2000-493 ley de 2000, en la mayoría de los casos, y salvo contadas excepciones, se ha asistido a un *sistema de contagio* poco considerable. Allí donde la ley no impone de un modo restrictivo ningún tipo de modalidad de aplicación de la paridad de forma obligatoria, la tendencia general ha sido la de reproducir nuevamente el sistema anterior a la adopción de la ley del 2000.

- 1) En las *elecciones comarcales* de 2004, las mujeres tan sólo han obtenido el porcentaje de 10,9% de diputados en las corporaciones comarcales.
- 2) En los organismos ejecutivos locales, también ha tenido lugar un repunte de “masculinización”. En efecto, de un total de 36.551 cargos de *alcalde* en Francia, tan sólo 4.000 corresponden a mujeres; es decir, 10,8% de los alcaldes franceses son mujeres. No obstante, las elecciones municipales de 2001 se han caracterizado por una pro-

---

<sup>97</sup> GÉNISSON, C.: *La parité entre les femmes et les hommes: Une avancée décisive pour la démocratie*, Rapport de l'Observatoire de la parité entre les femmes et les hommes, remis au Premier Ministre le 8 mars 2002, Marzo-2002, p. 28.

gresión significativa del número de puestos de tenientes de alcalde y concejales. Se estima que en las próximas elecciones del 2008, será el momento propicio para la irrupción masiva de las mujeres en cargos de alcalde<sup>98</sup>.

- 3) Este no es el caso particular de las elecciones llevadas a cabo en los municipios de menos de 3.500 habitantes —éstos constituyen el 90% de las provincias francesas— que, entre 1995 y 2001, han visto aumentar el número de sus concejales-mujeres de 21 a 30,05%<sup>99</sup>.

## B) *Indicadores de los niveles de participación femenina en función del tipo de elección de que se trate: Mecanismos de medida del impacto de la Ley 2000-493*

### a) Elecciones legislativas

Tras las elecciones legislativas en Francia de 2002, las mujeres ocupan tan sólo el 12,3% de los escaños en la *Assemblée Nationale*, siendo tan sólo superadas —en una lectura negativa— por sus colegas italianas (11,3% en el Parlamento italiano). En efecto, a pesar de los esfuerzos legislativos adoptados tras la ley del 2000, Francia sigue ocupando el antepenúltimo lugar en la UE por lo que respecta a la representación de las mujeres en el Parlamento. Nada puede ocultar el dato que pone de manifiesto que, efectivamente, en Francia *la ley es votada por un Parlamento compuesto por un 90% de hombres*<sup>100</sup>.

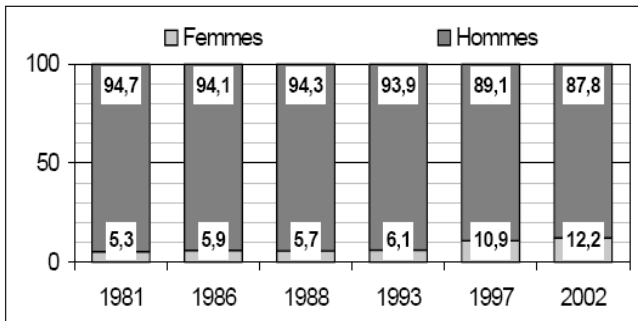
<sup>98</sup> Fuente de información: BOSCHERON, E.: “Rapport du Conseil Supérieur de la Fonction Publique Territoriale”, *Liberté, Egalité, Fraternité: Intégrer l'égalité professionnelle femmes hommes dans la Fonction Publique Territoriales*, 2005, p. 17.

<sup>99</sup> ZIMMERMANN, M. J.: *Pourquoi la parité en politique reste-t-elle un enjeu pour la démocratie française?*, Rapport à M. le Premier Ministre, Publications de l'Observatoire de la Parité entre les femmes et les hommes, marzo-2003, p. 33. Texto disponible en: <http://www.ladocumentationfrancaise.fr>

<sup>100</sup> *Cit.* MOSSUZ-LAVAU, J.: “La parité en politique, Histoire et Premier Bilan”, en *Travail, Genre et Sociétés*, núm. 7, febrero-2002, p. 42.

En efecto, el gran “caballo de batalla” para la Ley sobre la paridad, sobre todo para la consolidación de su viabilidad y su plena eficacia, sigue siendo el caso de las *elecciones legislativas*.

COMPARATIVA NACIONAL DE LA PRESENCIA DE MUJERES  
EN EL PARLAMENTO FRANCÉS  
(PERIODO LEGISLATIVO 1981-2002)\*



\*FUENTE: Observatoire de la parité entre les femmes et les hommes (2005) - [www.elections2004.eu.int](http://www.elections2004.eu.int)

### *Impacto de la L. 2000-493 en las Elecciones legislativas francesas*

Las sanciones pecuniarias susceptibles de serles aplicadas a los partidos políticos en caso de incumplimiento de las *medidas paritarias* de la L.o 2000-493, expresamente previstas en el art. 15.1 de la Ley, no han producido los resultados esperados en las dos últimas elecciones legislativas.

El escaso efecto disuasorio de esta medida financiera restrictiva es todavía más evidente tratándose de aquellas formaciones políticas mayoritarias cuya principal fuente de financiación no depende únicamente de fondos o subvenciones públicas. A modo de ejemplo, señalar que a la principal fuerza política gala —la agrupación política de derechas francesa, UMP— le faltaron cerca de 175 candidaturas femeninas en las listas electorales de las últimas elecciones legislativas para alcanzar la proporción de paridad exigida por la ley en este tipo de elecciones. En las elecciones anteriores de 2002, la sanción pecuniaria que se

le aplicó ascendía ya a los 4.264.738 euros. Por su parte, al Partido Socialista francés (PS) le faltaron 82 candidaturas femeninas en las listas electorales para alcanzar la proporción de paridad exigida por la ley en este tipo de elecciones y, por último, por lo que respecta a la tercera formación política en importancia en Francia, UDF, le faltaron cerca de 60 candidaturas femeninas en las listas electorales para alcanzar dicha proporción de paridad. Sólo formaciones políticas menores [como es el caso de Les Verts(V), el Partido Comunista francés (PC), *Lutte Ouvrière* (LO) o *Ligue Communiste Révolutionnaire* (LCR)] se han aproximado a los criterios óptimos de paridad exigidos por la ley.

b) Elecciones al Senado francés (de 4 senadores y más)

*Impacto de la L. 2000-493 en las Elecciones al Senado de 2001 y 2004*

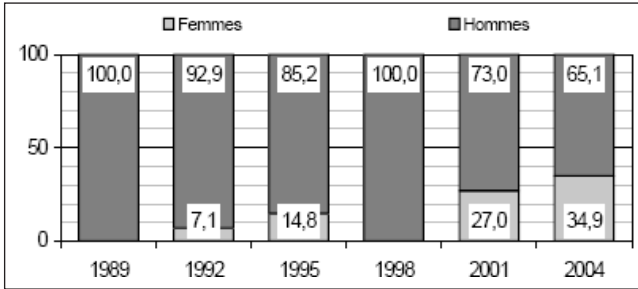
En 1992, el porcentaje de mujeres en el Senado tan sólo ascendía a 5% del total de senadores. “En el 2001, en aquellas provincias en las que la elección de los candidatos se efectúa según el modo *proporcional* —‘à la proportionnelle’— el número de senadoras pasó de 5 a 20, sobre un total de 74 escaños a cubrir. Desde entonces, y durante las dos últimas elecciones, la proporción de la presencia de mujeres en el Senado ha progresado: 10% en 2001 y casi 17% en 2004”<sup>101</sup>.

---

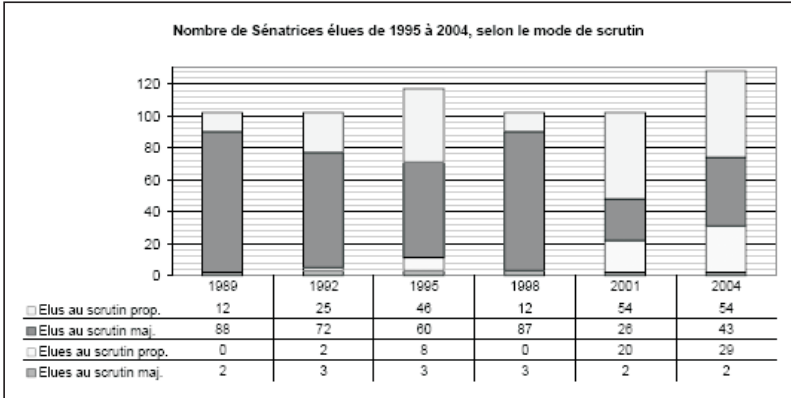
<sup>101</sup> MOSSUZ-LAVAU, J.: “La parité introvable”, *op. cit.*, p. 53.



COMPARATIVA NACIONAL DE LA PRESENCIA DE MUJERES EN EL SENADO FRANCÉS (PERIODO LEGISLATIVO 1989-2004)\*



\*FUENTE: Observatoire de la parité entre les femmes et les hommes (2005) - [www.elections2004.eu.int](http://www.elections2004.eu.int)



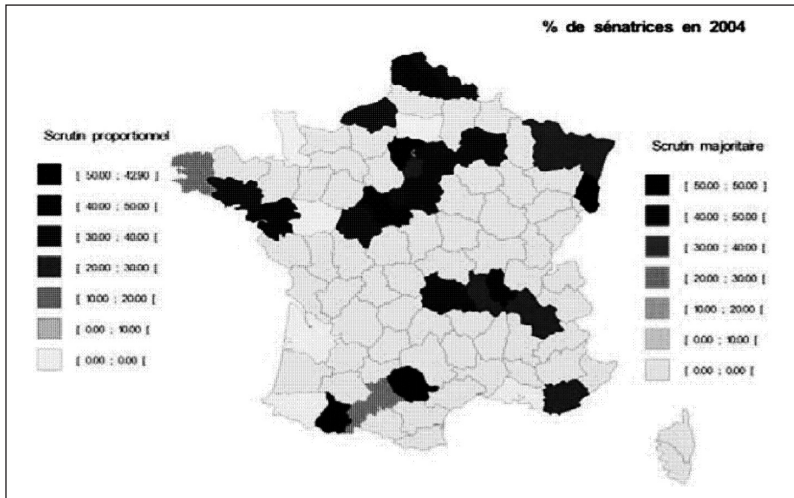
2001. En septiembre de 2001, de los 102 escaños disponibles, 22 son ocupados por mujeres.

2002. En septiembre de 2004, de los 128 escaños disponibles, 31 serán ocupados por mujeres

En efecto, en 2001, 20 mujeres fueron elegidas para un total de 74 escaños; en 2004, se han alcanzado 29 escaños sobre un total de 89.

Esto último no se puede predicar, no obstante, para las elecciones senatoriales en aquellas provincias en las que se vota según el modo *de scrutinio mayoritario*, no concernidas en principio por la ley de 2000, que han visto perpetuarse el número de senadoras en las dos últimas elecciones (2 senadoras en 2001 y 2 en 2004).

INDICADOR DE GEOGRAFÍA ELECTORAL DE  
LAS ELECCIONES AL SENADO DE 2001  
POR REGIONES (4 O MÁS)\*



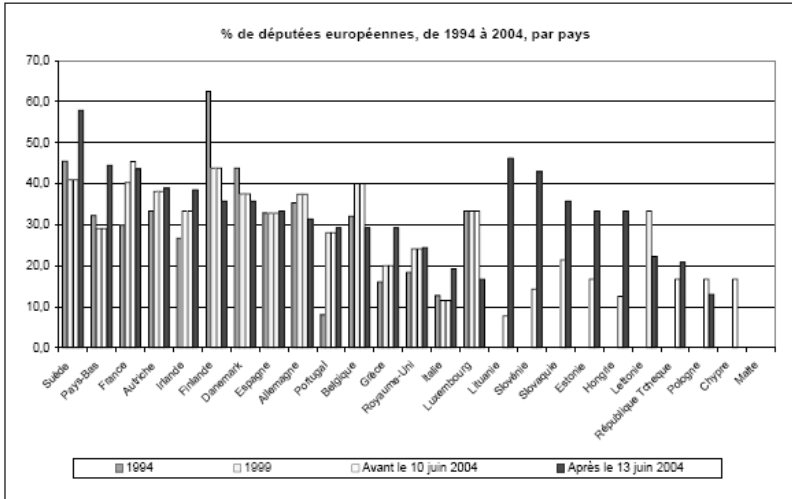
\*FUENTE: Observatoire de la parité entre les femmes et les hommes (2005) - [www.elections2004.eu.int](http://www.elections2004.eu.int)

### c) Elecciones al Parlamento europeo

La delegación francesa en el Parlamento europeo cuenta desde el 13 de junio de 2004 con 43,6% de mujeres.

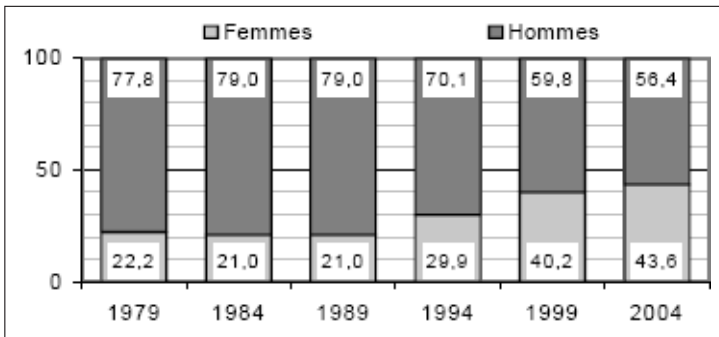
*Impacto de la L. 2000-493 en las Elecciones al Parlamento europeo de 2004*

COMPARATIVA EUROPEA DE LA EVOLUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN FEMENINA EN EL PARLAMENTO EUROPEO (PERIODO 1994-2004)\*



\*FUENTE: Observatoire de la parité entre les femmes et les hommes (2005) - [www.elections2004.eu.int](http://www.elections2004.eu.int)

COMPARATIVA NACIONAL DE LA PRESENCIA DE CANDIDATURAS FEMENINAS EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO (PERIODO 1979-2004)\*



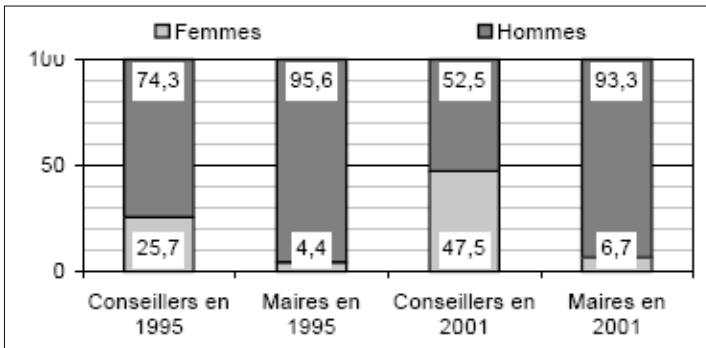
\*FUENTE: Observatoire de la Parité entre les femmes et les hommes, Marzo-2005. [www.elections2004.eu.int](http://www.elections2004.eu.int)

d) Elecciones municipales: Municipios de más de 3.500 habitantes

*En los municipios de más de 3.500 habitantes, después de las últimas elecciones de 2001, la cifra de concejales asciende a 47,5% de mujeres y el nivel de “feminización” estimado para las respectivas Diputaciones provinciales es del 10,4%.*

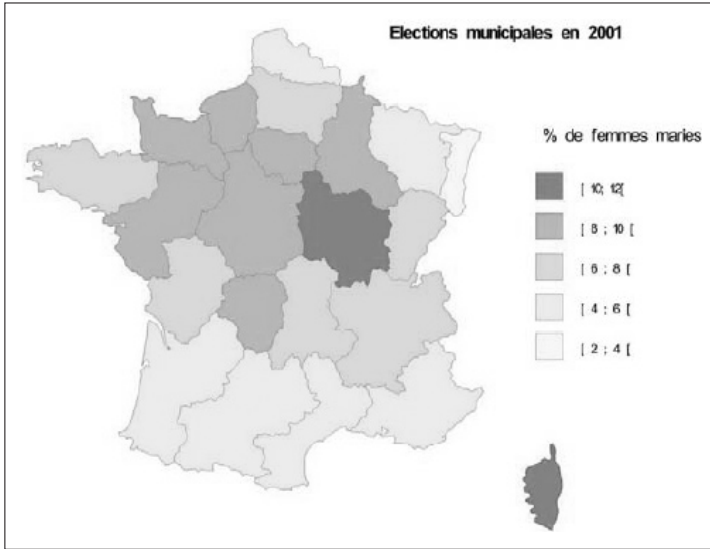
*Impacto de la L. 2000-493 en las Elecciones al Senado de 2001 y 2004*

COMPARATIVA NACIONAL DE LA PROPORCIÓN DE MUJERES COMO MIEMBROS ELECTOS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES (PERIODO 1995-2001)\*



\*Fuente: Observatoire de la Parité entre les femmes et les hommes, Marzo-2005.

INDICADOR DE GEOGRAFÍA ELECTORAL DE LAS  
ELECCIONES MUNICIPALES DE 2001 POR MUNICIPIOS CON  
UNA POBLACIÓN SUPERIOR A 3.500 HABITANTES\*



\*FUENTE: Observatoire de la Parité entre les femmes et les hommes, Marzo-2005.

## ANEXO BIBLIOGRÁFICO INFORMES OFICIALES

### DOCUMENTACIÓN OFICIAL UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS COMPARATIVAS DE IMPACTO EN FRANCIA

2005

BOSCHERON, E.: "Rapport du Conseil Supérieur de la Fonction Publique Territoriale", *Liberté, Egalité, Fraternité: Intégrer l'égalité professionnelle femmes hommes dans la Fonction Publique Territoriales*, 2005.

ZIMMERMANN, M. J.: *Effets directs et indirects de la loi du 6 juin 2000: Un bilan contrasté*, Rapport au Premier Ministre, Doc. Observatoire de la Parité entre les femmes et les hommes, Marzo-2005.

Ministère de la parité et de l'égalité professionnelle, *Rapport d'évaluation de la loi du 6 juin 2000 tendant à favoriser l'égal accès des femmes et des hommes aux mandats électoraux et fonctions électorales*, La Documentation française, 2005.

## 2003

ZIMMERMANN, M. J.: "Pourquoi la parité en politique reste-t-elle un enjeu pour la démocratie?", *Rapport au Premier Ministre, Doc. Observatoire de la Parité entre les femmes et les hommes*, Marzo-2003.

ZIMMERMANN, M. J.: "Elections à venir: Faire vivre la parité!", *Rapport au Premier Ministre, Doc. Observatoire de la Parité entre les femmes et les hommes*, Diciembre-2003.

ZIMMERMANN, M. J.: "Assemblée Nationale", *Rapport d'activité de la Délégation aux droits des femmes et à l'égalité des chances entre les hommes et les femmes*, Doc. Assemblée nationale, núm. 118, Julio 2002-Julio 2003.

Comité du pilotage pour l'égal accès des femmes et des hommes aux emplois supérieurs des fonctions publiques, *II Rapport sur l'accès des femmes aux Fonctions publiques*, La Documentation française, Paris, 2003.

## 2002

GÉNISSON, C.: *La parité entre les femmes et les hommes: Une avancée décisive pour la démocratie*, Rapport de l'Observatoire de la parité entre les femmes et les hommes, remis au Premier Ministre le 8 mars 2002, Marzo-2002.